

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PROCESO PENAL, DESDE LA  
LIBERTAD DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO."

TESIS DE GRADO

**ALEJANDRO EDUARDO ZAPATA PEREZ**

CARNET 960606-70

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2021  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PROCESO PENAL, DESDE LA  
LIBERTAD DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO."

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**ALEJANDRO EDUARDO ZAPATA PEREZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2021  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLÍS, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTHA ROMELIA PÉREZ CONTRERAS DE CHEN  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: LIC. JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO ALBUREZ  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: MGTR. MYNOR RODOLFO PINTO SOLÍS  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. JOSÉ FEDERICO LINARES MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL: DR. LARRY AMILCAR ANDRADE - ABULARACH

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. HUGO ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
LIC. TEODULO ILDEFONSO CIFUENTES MALDONADO

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
MGTR. AROLDO JAVIER CALDERÓN GUZMÁN

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**



DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 12 de noviembre de 2010

**Licenciada Claudia Caballeros**  
**Coordinadora Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad Rafael Landívar**  
**Campus Quetzaltenango**

**Estimada Licenciada Caballeros:**

**Reciba un atento y cordial saludo, deseándole éxitos al frente de sus actividades cotidianas.**

**El motivo de la presente es hacer de su conocimiento que he finalizado la asesoría de tesis del alumno ALEJANDRO EDUARDO ZAPATA PÉREZ, estudiante de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango, titulada "IMPORTANCIA DE LA PRENSA QUETZALTECA EN EL PROCESO PENAL, COMO LIBERTAD DE EMISION DEL PENSAMIENTO". Razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE.**

**No teniendo más que informar, me suscribo.**

**Atentamente,**

**Lic. Teófilo Hedefonso Cifuentes Maldonado**  
**Abogado y Notario**

**Licenciado**  
**Teófilo Hedefonso Cifuentes Maldonado**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante ALEJANDRO EDUARDO ZAPATA PEREZ, Carnet 960606-70 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0792-2021 de fecha 10 de febrero de 2021, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PROCESO PENAL, DESDE LA LIBERTAD DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO."

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 6 días del mes de abril del año 2021.

LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar

## **Agradecimiento**

- A Dios:** Que me dio la vida y que en este tiempo preservó mi existencia por medio de mi salud, la cual valoro cada día en medio de esta Pandemia que hoy nos hace valorar tantas cosas las cuales veíamos como simples y que en medio de todo esto me permitiera realizar y culminar esta etapa inconclusa en mi vida.
- A mis padres y suegros:** Gloria Argentina Pérez Romano, Carlos Guillermo Zapata Garcíasalas, Jorge Arturo Lima Hurtado y Adelia Argentina Par González. Por su empuje que desde el cielo siempre me han dado y que me han acompañado desde hace muchos años desde lo más profundo de mi corazón.
- A mi esposa:** Lidia Argentina Lima Par. Mujer admirable que ha sido mi compañía en las buenas y en las malas, en la salud y en la enfermedad, que ha sido mi ejemplo de lucha en esta vida, y compañera en todos los aspectos de mi existencia.
- A mis hijas:** Lidia Alejandra Zapata Lima y Dulce Milagro Zapata Lima por sus porras, aliento y ánimo que me dieron en este proceso y que con su sola existencia, fueron el suficiente motivo para concluir este tiempo como estudiante
- A mis hermanos:** Carlos Guillermo Zapata Pérez y Velveth Paola Zapata Pérez por su cariño y amor durante toda mi vida.
- A la Universidad Rafael Landívar:** Por brindarme en sus aulas por mucho tiempo sus enseñanzas y formación con valores, no solo para la vida profesional, sino como persona, lo cual agradezco y a la vez me comprometo a poner el buen nombre de esta casa de estudios superiores como un profesional cada día.
- A mis catedráticos:** Desde el primero que tuve el gusto de conocer en mi primer ciclo como estudiante recién ingresado a la Facultad, hasta mi asesor de tesis de fondo, a los cuales agradezco lo que me llegaron a enseñar durante todos estos años.
- A mis amigos:** Que llegué a hacer en la vida y en los estudios, de cada uno de ellos llegué a aprender muchas cosas buenas y que hoy los tengo muy presentes en mi mente y en mi corazón.

## **Dedicatoria**

**A Dios:** Y siempre a Él, artífice de la historia de mi vida y que hoy me siento dichoso de alcanzar esta meta, la cual soy consciente de ser afortunado de obtener y ser contado como alguien egresado de una casa de estudios universitaria.

**A mis sobrinos:** A cada uno de ellos por estar siempre animándome para poder concluir esta etapa de mi vida y poder ser inspiración de que cuando se propone alcanzar una meta, ésta se logra; sin importar cuánto tiempo lleve y cuánto llegue a costar.

**A mis cuñados y conuñas:** Ing. Jorge Derik Lima Par, Inga. Agr. Olga Patricia Núñez Aguilar, y en especial a la Licda. Gabriela Lemus Izaguirre de Lima por su incansable ánimo e impulso a alcanzar este triunfo y el incondicional apoyo, sostén y respaldo del Ing. Erwin Lionel Lima Par por quien no sería posible esta hermosa realidad en mi vida.

**A la Universidad Rafael Landívar:** Alma mater, de la cual me siento orgulloso de pertenecer.



## INDICE

	Pág.
Introducción.....	1
<b>Capítulo I. MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	
1.1 Antecedentes.....	5
1.2 Libertad de Prensa.....	7
1.3 Libertad de Prensa (Definición doctrinaria).....	16
1.4 Libertad de Prensa (Definición Legal).....	20
1.5 Derechos y obligaciones de los periodistas.....	23
1.6 La Noticia.....	25
1.7 La Información.....	27
<b>Capítulo II. LIBERTAD DE PRENSA</b>	
2.1 La libertad de prensa en Quetzaltenango.....	30
2.2 El derecho a la información en Quetzaltenango.....	31
2.3 Los sujetos procesales y la prensa quetzalteca.....	31
2.4 El deber de informar a la prensa, en el Proceso Penal.....	32
2.5 Procedimiento de la información en el Proceso Penal.....	35
2.6 Limitantes naturales y legales en la información en el Proceso Penal.....	36
<b>Capítulo III. LA LIBRE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO</b>	
<b>Marco jurídico.....</b>	<b>40</b>
3.1 Evolución de la Legislación a la Libertad de Emisión del Pensamiento.....	40
3.2 Marco Constitucional.....	43
3.3 Legislación actual.....	45
3.4 Marco Legal Internacional.....	47
3.4.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	50
3.4.2 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	51
3.4.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	51
3.4.4 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.....	52
3.4.5 Derecho de Réplica.....	53

3.4.6 Convención sobre Libertad de Prensa.....	53
3.4.7 Otros Instrumentos Internacionales.....	54
3.5 Importancia de la Prensa quetzalteca en el Proceso Penal.....	55
3.6 Limitantes legales, en la información en el Proceso Penal... ..	59
3.7 Legislación sobre el Acceso a la información en materia Penal... ..	61
3.8 Principio de Publicidad en el Proceso Penal.....	63
3.9 Principio de Oralidad en el Proceso Penal... ..	65
3.10 Responsabilidades por obstrucción a la Libertad de Prensa.....	66
<b>Capítulo IV. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>69</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>77</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>78</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>79</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>85</b>

## ABREVIATURAS

<b>CERIGUA</b>	Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala
<b>CIAP</b>	Federación Latinoamericana de Periodistas
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>EFE</b>	Agencia de Noticias Internacionales
<b>IPEX</b>	Red de Intercambio Internacional de Expresión
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>PRISA</b>	Promotora de Informaciones en Europa
<b>SIP</b>	Sociedad Interamericana de Prensa

## **RESUMEN EJECUTIVO**

En el presente trabajo de investigación, se presenta un tema que no puede ser olvidado como un derecho, un derecho que es contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala y que cualquier guatemalteco puede practicarlo y ejercerlo como tal, la libre emisión del pensamiento.

El artículo 35 de la Constitución, contempla que puede ser aplicado ese derecho por cualquier medio de difusión, sin ningún tipo ni clase de censura, tampoco estipula algún permiso, es un derecho constitucional que bajo ningún punto de vista puede ser restringido por ley o por disposición gubernamental alguna.

El mismo artículo contempla sus parámetros para que dicho derecho pueda ser contemplado en el ámbito del respeto y la responsabilidad en el uso del mismo y el uso y actividades de los medios de comunicación donde se desarrolle este tipo de derecho de la libre emisión del pensamiento en el medio.

Guatemala contempla este derecho constitucional y se debe de promover y respetar bajo todo punto de vista, del que la emite, como el que puede llegar a sentirse ofendido por lo dicho, ya que toda persona es libre de pensar, de decir, de hablar y ligado a esta corriente existe la libertad de prensa. Por medio de ella todo lo que se piensa, se dice y habla debe ser publicado para informar sobre la verdad de los hechos. Es fundamental saber, conocer y aplicar todo lo relacionado al tema de la libre emisión del pensamiento, como un derecho inherente por naturaleza.

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de Tesis se analiza la importancia de los medios de comunicación en el Proceso Penal, así como Libertad de Emisión del Pensamiento, es un tema en donde se ha partido de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, porque es un derecho Constitucional.

Hay que tomar en cuenta de que la Prensa es una ventana aparentemente sin límite que se muestra ampliamente en los acontecimientos, sucesos o hechos que sin duda alguna forman un conjunto de información que al publicarse se convierte en noticia. Por medio de las fuentes de información, se pueden obtener resultados concretos y reales sobre el presente tema y se llegará más a fondo del mismo, en el desarrollo de la investigación. Pero no establece una definición dentro de la práctica, dentro de la vida real, en el día a día, dentro de lo que está verdaderamente al alcance del que busca la información para hacerla noticia.

La actuación de la prensa en el proceso penal en las salas del Organismo Judicial, la propia libertad de emisión del pensamiento, está sujeta a lo establecido en la Constitución, el Código Penal, Procesal Penal, Ley del Organismo Judicial, la Ley de Emisión del Pensamiento y cada actuación debe estar regulado en su respectiva ley. Entonces, por esa la Libre emisión del pensamiento que establecen las leyes en Guatemala es conveniente deliberar: ¿Realmente en Guatemala, en todo su territorio y específicamente en el municipio de Quetzaltenango existe la libertad de emisión del pensamiento y qué aporte da en el desarrollo de un proceso penal?

Para responder a la pregunta de investigación el objeto general trazado establece que: Se debe determinar la importancia de la prensa quetzalteca en el proceso penal, como libertad de emisión del pensamiento.

Hay que reconocer que existen herramientas para la prensa y así acceder de una mejor manera, hacia la información, aunque hay que tomar en cuenta de que la ley, tendría que ser bien observada por los periodistas y de esta manera establecer los límites a el verdadero acceso a la misma.

Los objetivos específicos que desarrolla la investigación se plantea el delimitar el alcance del derecho a la información con respecto de la cobertura de procesos judiciales por parte de los medios de comunicación social en Quetzaltenango. Además, pretende establecer los contenidos y límites del derecho a la información; identificar la relación entre el derecho a la información y los medios de comunicación social, propiamente en Quetzaltenango y establecer el rol de la cobertura de los procesos judiciales, dentro de la relación entre el derecho a la información y los medios de comunicación social en Quetzaltenango; analizar la colisión del derecho a la información, ejercido por los medios de comunicación social de Quetzaltenango al cubrir procesos judiciales con otros derechos; y delinear mecanismos para determinar el derecho que debe prevalecer cuando el derecho a la información ejercido por los medios de comunicación al cubrir procesos judiciales en Quetzaltenango, entra en conflicto con otro.

Por ser una monografía los alcances de la presente investigación abarcarán el análisis del sistema de justicia penal en Quetzaltenango, se entenderá que ésta se encuentra conformada por jueces, magistrados, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes. Del derecho a la información: libertad de expresión, comunicación y recepción pública de las ideas y de las noticias en los medios de comunicación en Quetzaltenango por medio de la prensa. Los límites por los que afronta la presente investigación es la falta de acceso al derecho a recibir libremente información veraz, ya que los involucrados tienden a dar un diferente concepto de lo que es la información apegada a la verdad y a la correlativa protección contra las noticias falsas y las opiniones injuriosas; derivado del derecho a la información. El aporte de la investigación es señalar la trascendencia de los medios de comunicación social en Quetzaltenango: canales a través de los cuales se producen y transmiten mensajes que están dirigidos a la colectividad; integrados por diarios, tele noticieros y radio noticiara. En el curso de la investigación se entenderán prensa, medios de comunicación masivos y medios de comunicación social, como sinónimos y se especificarán los del municipio del departamento de Quetzaltenango.

Para el presente trabajo de investigación se utilizaron varios sujetos que por su labor en los medios de comunicación o en el sector justicia están relacionados

con el tema, esto para efectos de objetividad de los resultados del instrumento utilizado. Entre las características de los sujetos se encuentran en el dominio de los medios de comunicación y en el dominio del ejercicio de los procesos penales en Quetzaltenango; el desempeño de sus cargos relacionados con los sujetos procesales y periodismo. Entre las unidades de análisis se utilizaron: 1) Recopilación de libros, enciclopedias, revistas, referencias bibliográficas con capítulos dedicados a la Libre emisión del pensamiento, esto haciendo una inspección del tema, así como localización, consulta y cotejo de documentos electrónicos; 2) Por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala que norma la materia; 3) Se analizó la ley de Emisión del Pensamiento para establecer la soberanía de la misma; 4) Por último una exhaustiva investigación histórica de documentos que permitieron ser un instrumento útil de análisis.

En la presente investigación es la de carácter documental, en este sentido se partió en primer lugar la obtención de las referencias a utilizar en la investigación, se elaboraron de cada uno de los contenidos de los respectivos capítulos de la investigación. La realización de encuestas a profesionales de la comunicación y del Derecho relacionados con el sector justicia para la obtención de resultados que permitieron confrontar los datos recabados del análisis documental. El análisis y así obtener diferentes resultados de la investigación, así como desarrollar las conclusiones y recomendaciones.

La presente investigación se divide en tres capítulos. El primer capítulo se refiere a la prensa quetzalteca, desde los antecedentes, lo que es la libertad de prensa tanto en su definición ordinaria como en sus definiciones doctrinal y legal, destacando los derechos y obligaciones de quienes hacen noticia como lo son los periodistas, se estipuló la concepción de la noticia como tal y la propia información.

En el capítulo segundo abarca los medios de comunicación, propiamente la libertad de prensa, la evolución de la prensa, su papel, el derecho a la información, quienes son, el deber de informar a la prensa, su importancia, el

procedimiento de la información en el proceso penal y sus limitantes tanto naturales como legales.

En el tercer capítulo se desarrolla la libre emisión del pensamiento como tal, su evolución de la legislación, se da a conocer su marco constitucional, su legislación actual tanto a nivel nacional como internacional, se observan las convenciones, pactos, tratados y declaraciones sobre la libertad de prensa, la legislación sobre el acceso a la información, los principios tanto de publicidad, como el de oralidad en el proceso penal y sus responsabilidades por obstruir el principio básico de la Libertad de Prensa, tema importante en el desarrollo de la investigación.

Es motivo de satisfacción del autor el haber realizado este esfuerzo investigativo que se plasma en la presente monografía, para que el lector pueda comprender toda la estructuración jurídica, legal e histórica que ha permitido analizar este derecho que impera en Guatemala.



# Capítulo I

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN QUETZALTENANGO

### 1.1 Antecedentes

La prensa quetzalteca, ocupa un lugar importante en la sociedad actual, es testigo de la evolución y desarrollo de la segunda ciudad importante del país, es como un testigo fiel de muchos eventos de la historia de Quetzaltenango, la prensa quetzalteca, por muchas décadas ha sido un portavoz de la verdad, ha sido la voz de hechos ocurridos como terremotos, inauguraciones, inundaciones, accidentes, cultura, deportes, etc.

La principal fuente de la Prensa es propiamente la noticia, la noticia es la divulgación, publicación de un hecho concreto, es el conocimiento de algo ocurrido y que altera la normalidad de lo cotidiano; es un hecho que sobresale de la acción normal y para que ello sea dado a conocer se necesita de un medio para poderlo hacer; como el papel, la frecuencia de una radio o la frecuencia de un canal de televisión.

El proceso penal, propiamente el de Guatemala está contemplado en nuestra Constitución y se refiere propiamente a la detención legal, la notificación de la causa de la detención, existen los derechos del detenido, existe un centro de detención legal, un derecho de defensa, y el artículo catorce de la Constitución Política de la República de Guatemala indica claramente sobre la presunción de inocencia y publicidad del proceso, el cual reza que: toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales sin reserva alguna y en forma inmediata.

Es importante resaltar que los sujetos procesales saben del papel de la prensa en el proceso penal, es parte quizá del proceso penal y la prensa debe de ser un ente de confianza y ética para no condicionar la información desde ningún punto de vista y evitar ocultar la verdad de los hechos y que la información pueda

llegarse a comprar y con ello censurar un derecho constitucional como ha ocurrido en gran parte de la historia de este país.

El proceso penal, se compone por etapas o fases, como la etapa o fase preparatoria, la fase o etapa intermedia y propiamente el Debate y con ellos una serie de actuaciones de los sujetos procesales que son de suma importancia para la prensa.

La Libertad de emisión del pensamiento es un derecho constitucional y a la vez está regulado por su propia ley que debe ser acatada por los periodistas a nivel nacional, lógicamente también por los periodistas quetzaltecos, esta ley es el Decreto Número 9, que contempla la Emisión del pensamiento por medio de radiodifusión, televisión y periódicos, los delitos y faltas en la emisión del pensamiento, el derecho de aclaración y rectificación, los jurados, del juicio y del Tribunal de Honor.

Es importante saber que «los medios de comunicación, se prestan como aliados naturales de los ciudadanos para vigilar al poder y oponerse a los abusos de la autoridad, haciendo uso de la libertad de expresión para exponerlos».<sup>1</sup>

Unificando en el tema central, se puede indicar que la labor que realiza a diario la prensa quetzalteca, es un trabajo informativo, es un trabajo que debe ser apegado a la verdad, a lo que es, a lo que se ve y a lo que es de importancia a los quetzaltecos, por la información que se genera del caso penal que se ventila en las salas de debates.

La prensa respetando sus limitaciones legales y naturales, juega un papel importante en el proceso penal, porque resaltan el principio de publicidad en el proceso y hasta cierto punto todos los sujetos procesales saben que representan a toda la población quetzalteca, porque todo lo que se diga, no se diga, haga, se deje de hacer, se aplique o se deje de aplicar se publicará, es decir será público

---

<sup>1</sup> Guerrero, Manuel Alejandro. Medios de Comunicación y la función de transparencia. Única edición. Comité Editorial 2006 pág. 18

y más allá de las salas se conocerá la actuación de cada uno de los sujetos procesales.

Toda información que se brinda, persigue dar a conocer la importancia de los Medios de Comunicación Social con el derecho de brindar noticia, con respecto de la cobertura de procesos judiciales, específicamente en la rama Penal.

Para la noticia a investigar, se realiza estudios en diferentes ramas que se enfocan en el tema noticioso. Asimismo, se avoca a literatura existente y lo publicado por los canales respectivos como fuente de noticia y la aplicación de la Libertad de Emisión del Pensamiento.

El alcance del derecho a la información en la cobertura de procesos judiciales está configurado por su contenido, el despliegue de la actividad de los medios de comunicación social, dentro de ese contenido, los derechos con los que entra en conflicto, y la preponderancia de éstos en contraste con la de aquel, todo enfocado a una información bien generada en pro de lo que el público quiere y debe saber, con apego a la verdad en un proceso.

## **1.2 Libertad de Prensa**

La libertad de prensa propiamente dicha, no es irresponsabilidad de la prensa. Lo así prohibido es la previa censura, pero la actividad del comunicador está necesariamente sometida a responsabilidad por abuso, sea de tipo civil o penal. O como aporta Marena Briones Velasteguí que *«la libertad de prensa no se limita a los mass-media ni como sujetos ni como vehículos de la expresión, sino es inherente a un derecho más comprensivo y más general; el derecho de todos, absolutamente de todos y todas, de hacer públicas nuestras ideas y opiniones por los medios que nos apetezca»*.<sup>2</sup>

Resulta fundamental destacar el papel de la prensa en la vida democrática de una comunidad social, precisamente a los efectos de una convivencia sobre tales

---

<sup>2</sup> Briones Velas tegui, Marina. La libertad de Prensa y el derecho a la Comunicación. Primera Edición. Editora Ulises 2008. Pág. 36

parámetros, en tanto conforma una garantía institucional para la vida en democracia y el fundamento adecuado de todo el sistema que compone el Estado. Lanza y Berrondo, Edison y Berrondo, Santiago <sup>3</sup> indican al respecto de «*la Libertad de Prensa que (La libertad de prensa es una realidad, es un derecho fundamental que forma parte del derecho de la libertad de expresión del pensamiento) esto va ligado entre sí, para llegar a ser la libertad un propio derecho*».

Cuando se refiere propiamente a la libertad de prensa como un derecho constitucional, apegados al artículo 35 de la constitución Política de la República de Guatemala se puede analizar que la libre emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura, ni licencia previa, es un derecho constitucional que no podrá ser restringido por la ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esa libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituye delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios y empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social en que apareció la imputación. La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o

---

<sup>3</sup> Lanza Edison y Berrondo Santiago, (2004), La Libertad de Prensa en la Jurisprudencia Uruguaya, Editorial KONRAD, 1ª. Edición, Editorial Camargo Pág. 51.

coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.<sup>4</sup> Para realizar un análisis concreto del artículo anterior, hay que partir con la palabra de que toda persona es libre para pensar se refiere a toda persona pensante, coherente, capaz, razonable que en un momento, espacio y tiempo oportuno, formula un criterio o formula una opinión determinada.

Publicar sus ideas utilizando cualquier medio de comunicación sin previa licencia dar a conocer las ideas concretas sobre un asunto determinado por medio de un canal de comunicación sin necesidad de permiso o autorización alguna, expresar este pensamiento, esta opinión, estas ideas mediante la palabra, mediante la imagen, mediante la escritura, la forma de expresarlo o de comunicarlo es el derecho, un derecho inherente a la persona. Es un derecho que no puede ser limitado por las leyes ordinarias, no existe acuerdo, reglamento, circulares y resoluciones del Gobierno desde ningún punto de vista que puedan impedir ejercer éste derecho. En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH por sus siglas, «*señala la importancia de tomar todas las medidas necesarias para asignar y capacitar a todo el personal necesario y así asegurar una Prensa más garantista en su labor de informar*»<sup>5</sup> y recalca su compromiso con los difusores de la información.

Y es que este derecho inherente a todo ser humano, debe ser entendido en el más amplio concepto, José Aníbal López Silva indica que «*en Guatemala, es un derecho aludido, no se debe censurar por ningún motivo, ya que es la base para que cada grupo social pueda opinar y pueda dar fe de un hecho o acontecimiento. Empero, es uno de los países en donde más se ha violado la Libre Emisión del Pensamiento, y aunque exista una lucha por la defensa de este*

---

<sup>4</sup> Castillo González, Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala. Quinta Edición actualizada. Editorial Impresiones Gráficas de Guatemala 2003. Pág. 73

<sup>5</sup> Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 2005

*derecho siempre existe y existirá un impedimento para que se llegue a cumplir con objetividad como lo estipula la Constitución de la República».*<sup>6</sup>

Cuando se analiza la libertad de pensamiento, es la libertad de prensa concretamente, libertad de prensa es publicar libremente lo que se piensa y en ser protegido contra cualquier responsabilidad, excepto cuando se publique algo obsceno, sedicioso, escandaloso y falso de verdad. Es el derecho de decir la verdad y no está contemplado el escandalizar o el difamar a los ciudadanos y funcionarios. De lo expuesto se deduce que toda persona tiene el derecho de hablar libremente, escribir libremente, e imprimir sus opiniones sobre cualquier materia o asunto. Libremente, pero sin dañar a otra persona en sus derechos, en su persona, en su propiedad y en su reputación con el fin de no perturbar la paz pública o pueda atentarse contra las instituciones del Estado toda acción relacionada a la libertad de prensa debe ser de una manera responsable y con la práctica de la ética.

El derecho a la información de la libertad de pensamiento y de prensa, puede afirmarse que la libertad de prensa se afianza, a lo largo de la historia, como una manifestación de la reivindicación general del individuo frente a la represión de los poderes tradicionales, eso es, el Estado y la Iglesia. La libertad de prensa se deduce de la libertad de expresión, y ésta de la libertad de pensamiento. En sí misma, esta última tendría escaso valor sí, no obstante reconocerla formalmente, se impidiese o coartase la libertad de expresarla. Por ello, libertad de pensamiento y libertad de expresión se complementan, pues, en un orden de sucesión continua, la historia pública demuestra que lo positivo de la libertad de expresión sigue al reconocimiento previo de la libertad de pensamiento. Además, la historia particular del ejercicio de estas libertades corrobora, que no es posible libertad de expresión sin libertad de pensamiento; y, que la libertad de expresión no es sino la manifestación externa de lo que antes se ha pensado en un clima de libertad. Así, la libertad de pensamiento es la condición previa de la libertad de expresión.

---

<sup>6</sup> López Silva, José Aníbal. Tesis: El Derecho a la Emisión del Pensamiento, frente al Derecho de Inocencia. USAC 2007. Pág. 68

Para establecer los contenidos y funciones del derecho a la información se debe: señalarse la relación de éste con otros derechos vinculados a la comunicación de ideas y noticias; y enunciarse el conjunto de libertades que comprende el brindar una información real y sobre todo el poder brindar La información hecha noticia con mucha ética.

En octubre de 2008, en Madrid, España, el Rey Juan Carlos I reclamó públicos que los medios puedan desarrollar su función en condiciones de libertad y además exigió a los periodistas que ejerzan su tarea desde «la veracidad y la imparcialidad»<sup>7</sup>, esto en la 64 Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), la SIP es la asociación de editores de diarios, periódicos, y agencias informativas de América y fue creada en el año 1943, en la Habana. Tiene a su cargo el Instituto de Prensa y el Fondo de Becas. También es miembro de Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, una red mundial que agrupa a las asociaciones más importantes en defensa de la libertad de expresión, donde precisamente se hizo un llamado en defensa de la libertad de prensa.

Durante la Asamblea General se revisa y aprueban los informes sobre la situación de la Prensa, que se han debatido en los últimos días, en los países integrantes de la organización.

El escritor Mario Vargas Llosa refirió que la frontera entre «los periodismos serios y sensacionalistas es cada vez menos nítido»<sup>8</sup>. Criticando así a revistas que han acabado con la privacidad de cualquiera que ocupe un plano público, según el intelectual peruano.

Se analiza el papel de las nuevas tecnologías en los medios de comunicación y la revolución que ha supuesto Internet en todo el sector.

---

<sup>7</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) 64 Asamblea General celebrada el 18 de octubre de 2008, Madrid España. Rey Juan Carlos I.

<sup>8</sup> Llosa Vargas, Mario. Vargas Llosa y la crítica al periodismo y sensacionalismo. Alfaguara. Disponible en [http:// Vargas Llosa y la crítica al periodismo sensacionalista - Clases de Periodismo](http://Vargas Llosa y la crítica al periodismo sensacionalista - Clases de Periodismo)

La violencia, que muchas veces culmina en asesinato, contra los periodistas en diversas partes del mundo es uno de los principales temas tratados en la Asamblea.

Ante propietarios y editores de medios de comunicación de América y Europa, la libertad de expresión es un logro que ha costado y cuesta enormes sacrificios, y no pocas víctimas, en distintas regiones del planeta.

El presidente del Grupo Prisa que es la Promotora de Informaciones en Europa y de la SIP, Ignacio de Polanco, enfatiza en que se respete el derecho de expresión, que es «pilar imprescindible de la sociedad abierta y columna vertebral de nuestras sociedades constitucionales»<sup>9</sup>.

La libertad de expresión es un requisito sin el que sería imposible ofrecer al ser humano todas sus posibilidades de crecimiento y a las sociedades todo su potencial de cooperación y progreso.

Los medios de comunicación es «la empresa que, a través de medios técnicos específicos, transmite casi siempre simultáneamente, el mismo mensaje a un grupo amplio de individuos dispersos, cumpliendo la función de cumplir con la libertad de expresión por medio de la libertad de prensa»<sup>10</sup> los medios de comunicación son los guardianes de su cumplimiento.

La SIP se creó para garantizar este derecho. Su presidente, el director del diario estadounidense Sun-Sentinel, Earl Mauker, en una de sus últimas intervenciones como tal, aseguró que la organización «trabaja sin descanso, para que las personas reciban información con esperanza y sin temores y además para combatir al enemigo que se esconde detrás de la censura»<sup>11</sup> esto con el fin de llevar una información con transparencia y confiabilidad.

---

<sup>9</sup> Promotora de Informaciones, s.a. Comunicado Oficial, Número 20, 2002. pág. 34

<sup>10</sup> Morales Barba, Marco. Transparencia y Medios de Comunicación. Primera Edición. Editorial. Info DF 2008 Pág.21

<sup>11</sup> Comunicado de SIP, Ejerciendo el Poder de la Comunicación. XXII Edición, 2010. Pág. 6



Sin embargo, éste sigue presente en varios países en episodios de violencia contra periodistas, incluso en asesinatos contra éstos, tal y como se refleja en los informes sobre la situación de la Prensa en cada país.

El ejemplo de Google ¿amigos o enemigos? Representantes de las dos partes discutieron ventajas e inconvenientes de implantar mecanismos de control para el acceso a los contenidos en la web. «No debemos tomar posturas extremas sobre cómo mirar este mundo, hay mucho todavía por desarrollar y hay maneras muy flexibles de llegar a acuerdos»<sup>12</sup>, declaró a la agencia EFE la directora de programación de Yahoo, Noelia Fernández.

En una ocasión se dijo «*Si dejamos que utilicen nuestros contenidos, ellos aparecerán como fuente de información y eso cortará la relación entre el periódico y el lector*»<sup>13</sup> explicó Margaret Boribon, secretaria general de Copiepresse, organización que agrupa a los editores de la prensa belga en lengua francesa.

A continuación, se revela el papel fundamental de CERIGUA que es una agencia de noticias fundada para dar a conocer los temas que afectan a la población guatemalteca y es parte de los esfuerzos latinoamericanos por impulsar una información alternativa a las grandes cadenas noticiosas, a fin de ofrecer una comunicación más democrática, justa y plural al servicio de las mayorías.

A lo largo de estos casi veintidós años de trabajo comunicacional, CERIGUA ha sido testigo de la situación de vulnerabilidad de las que han sido y son víctimas los periodistas y comunicadores guatemaltecos en su quehacer periodístico, especialmente los que desarrollan su labor en el área rural del país.

Es por esto que se creó un espacio llamado Observatorio, que permitirá abordar estos riesgos y para vigilar el estricto cumplimiento de los derechos fundamentales, reconocidos nacional e internacionalmente.

---

<sup>12</sup> Agencia de Noticias Internacional EFE. Comunicado (2008) Prensa Libre

<sup>13</sup> Periódico Prensa Libre, Guatemala, 7 de octubre de 2008. Año LVIII, Edición Número 18,942, Pág. 3

Gracias a este espacio, se ha monitoreado los reportajes en diferentes partes del país, como lo indica el reporte de CERIGUA al indicar que «los reportajes en cinco medios monitoreados representan un total de 1 mil 312 notas informativas. De ese total solo tres departamentos o categorías generaron más de cien, siendo ellos Quetzaltenango (140) seguido por reportajes de varios departamentos (136) y Sololá (119). Los departamentos menos publicados, todos con menos de 20 reportajes fueron El Progreso con (8), Jutiapa (12) y Zacapa (16), que es correspondiente a otras coberturas».<sup>14</sup>

La misión es dar seguimiento diario a todos los casos de agresiones, amenazas, intimidaciones, hostigamientos y amenazas en contra de la vida de los periodistas y comunicadores sociales a nivel nacional, así como publicar noticias y elaborar alertas en donde se denuncia cuando un reportero está en peligro por la publicación de sus ideas o investigaciones periodísticas.

Además del acompañamiento informativo y de los contactos con las redes de protección al periodista y comités de defensa de la libertad de emisión del pensamiento, a través del Observatorio se envían cartas a la Fiscalía Especial para pedir informes sobre las investigaciones de los casos denunciados por los comunicadores.

Las acciones tienen como base el trabajo que CERIGUA ha realizado a lo largo de cinco años, tiempo en el que ha dado seguimiento al tema libertad de emisión del pensamiento, de expresión y de prensa de forma sistemática, cuenta con un monitoreo diario, sobre todo lo que la prensa escrita pública en relación a este aspecto.

Asimismo, elabora cuadros, estadísticas y análisis permanentes que se hacen llegar a las organizaciones de defensa de este derecho, entre ellas los Comités de Protección al Periodista de Canadá y Nueva York, a la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), a la Comisión de libertad de Prensa de la Federación Latinoamericana de Periodistas (CIAP) y a la Relatoría de la Libertad

---

<sup>14</sup> CERIGUA, Buscando el equilibrio en la información departamental. Centro de Reportes Informativos. 2010 Pág.19

de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA). En la sección documentos del Observatorio de los Periodistas hay un archivo de la información que CERIGUA produce sobre el tema como noticias, análisis y artículos, así como un recuento hemerográfico.

El Observatorio da acompañamiento a los periodistas cuando son amenazados o agredidos, además trabaja alertas que circulan a través de la Red de Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión –IFEX-, la más grande del mundo que vela por el respeto a la libertad de emisión del pensamiento, de la cual CERIGUA es miembro, siendo sus objetivos principales:

Objetivo uno: defender la libertad de expresión, de emisión del pensamiento y de prensa

1. Acompañar a los periodistas y comunicadores sociales que se vean afectados y en riesgo por el ejercicio de este derecho
2. Elaborar comunicados de prensa
3. Circular alertas a través de la Red IFEX y acompañar a los periodistas que denuncian ante la Fiscalía Especial de Delitos contra Periodistas y Sindicalistas.
4. Mantener contacto con el Relator Especial de la Libertad de Expresión de la OEA
5. Redactar y distribuir información sobre el tema a radios, televisoras, periódicos y agencias internacionales

Objetivo dos: contribuir a la democratización de las oportunidades de capacitación de los colegas.

1. Socializar oportunidades de capacitación a los periodistas sobre la temática
2. Promocionar talleres, seminarios, encuentros, cursos, así como becas nacionales y extranjeras
3. Servir de canal en las gestiones de capacitación

Objetivo tres: democratización del conocimiento

1. Hacer llegar a los periodistas documentos sobre el tema de comunicación y prensa
2. Asumir la distribución y la reproducción de los documentos

### 3. Formas de acceder a estos beneficios

#### **1.3 Libertad de Prensa (Definición doctrinaria)**

En esta definición «hablar de la Constitución es referirse a la norma fundamental, primaria o norma de normas que rige un Estado de Derecho, porque ocupa el lugar cimero o cúspide del ordenamiento jurídico. Se dice que un Estado en que no está garantizada la separación de poderes carece de Constitución»<sup>15</sup> como lo declara los deberes del hombre y del ciudadano, según la Declaratoria francesa de Derechos.

Constitución y Ley en el Estado de Derecho «son signos de la ordenación y sujeción del poder político y los habitantes a normas de pacífica convivencia social, porque en esos instrumentos se fijan con carácter coercitivo derechos y deberes»<sup>16</sup>.

El poder público, según la tradición de los gobiernos representativos nacidos de las revoluciones clásicas, especialmente la inglesa, norteamericana, y entrado el siglo XVIII, emana del pueblo; pero los dignatarios de ciertos poderes públicos democráticamente elegidos o designados lo ejercen por delegación del titular de la soberanía.

La concepción de la Constitución como norma fundamental o suprema fue elaborada por primera vez en 1788 por Alexander Hamilton (El federalista), al señalar el papel de los jueces como intérpretes de la ley. Para este padre fundador de la Nación norteamericana, *«Una Constitución es, de hecho, y así debe ser vista por los jueces, como una ley fundamental. Por tanto, corresponde a ellos establecer su significado, así como el de cualquier acto proveniente del cuerpo legislativo. Si se produce una situación irreconciliable entre los dos, por supuesto, aquel que tiene una superior validez es el que debe prevalecer, en*

---

<sup>15</sup> Art. 16 de la Declaratoria Francesa de derechos y deberes del hombre y del ciudadano de 1789.

<sup>16</sup> Fáundez Ledesma, Héctor. Los límites de la Libertad de Expresión. Editorial Corzo y Asociados. 2008. Pág. 114

*otras palabras, la Constitución debe prevalecer sobre la intención de sus agentes»<sup>17</sup> esto como base fundamental constitucional.*

Por su parte, *«la Justicia Constitucional, nace a principios del siglo XIX, en que se ve la necesidad de contar con un instrumento de control o sujeción de las leyes y ciertos actos de autoridad a la constitución»<sup>18</sup>. Pero, por regla, corresponde al constituyente establecer las estructuras del poder público, la separación de los poderes, armonizar y establecer los límites de las funciones de éstos; un conjunto de derechos y deberes de los ciudadanos en sociedad; y la relación entre el individuo y un Estado responsable por sus acciones u omisiones, sobre la base de asegurar la libertad, la propiedad privada, la igualdad, fraternidad, justicia social, el progreso, entre otros objetivos de interés público.*

Actualmente, el fenómeno constitucional es materia de obligada presencia en la mayoría de los países del mundo, incluso los árabes y orientales, miembros de las Naciones Unidas, indicativo y exigencia ineludible de la consagración de los derechos y en cierto grado libertades de los habitantes de esos estados, cuyas culturas salvo contadas excepciones son marcadamente diferentes a las occidentales, disensión que abarca algunas instituciones jurídicas y políticas.

En cuanto a *«la libertad de prensa, no es más que el derecho a la información, no siempre ha estado explícito en la Constitución, o bien nítidamente establecido en Convenciones Internacionales, que lo han visto como una faceta de las libertades de pensamiento, opinión y de expresión»<sup>19</sup>. Podría decirse que el nuevo derecho a la información y su tutela tiene como una de sus causas principales el vertiginoso avance informático, no tiene más de 25 años; lapso que es nimio en relación con la evolución de las figuras jurídicas que históricamente, la enciclopedia jurídica da cuenta, nacen, experimentan períodos de ajuste o*

---

<sup>17</sup> Brewer Carías, Allan, (2003), El Amparo a los Derechos y Libertades Constitucionales y La Acción de Tutela a Los Derechos Fundamentales, Editorial Temis, S.A., 1ª. Edición, pág.21.

<sup>18</sup> Diccionario Jurídico Espasa, (2006), Editorial Espasa Calpe, S.A., 2ª. Edición, pág.234.

<sup>19</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 13 y Declaración Universal de Los Derechos Humanos, Artículo 19.

cambios y se esparcen a otras ramas del Derecho con un efecto influyente sobre la rama receptora.

Hoy se señala que con el derecho a la información estamos ante una libertad de tercera generación y no ante un simple derecho común o civil de los asociados; esto, entre tanto se predica de él que ostenta una dimensión no sólo individual sino general o de interés para la colectividad.

En Guatemala, defecto que es común a todas las democracias latinoamericanas, el secreto de Estado ha sido por mucho tiempo la regla, en su relación con los particulares. Tal circunstancia se hizo más patente durante la vigencia de regímenes dictatoriales y autoritarios que plagaron la América india desde mediados de la década de los 50 hasta entrado los años 80 del siglo pasado; fenómeno directamente relacionado a la estrategia de dominación geopolítica de los Estados Unidos, producto de la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional, contra el expansionismo del comunismo y las revueltas populares, con movimientos guerrilleros que por la imperiosa necesidad de ser controlados y aplastados, requería la mano de los cuarteles, estrechada por la asesoría técnica y material (bélica) del coloso del norte.

Ante este estado de cosas, la confidencialidad en los asuntos públicos o información clasificada, era la tónica imperante. A despecho de alguna que otra norma que, como en nuestro país y precedente del siglo XIX, estuviera insertada en nuestros códigos o leyes administrativas, con carácter de letra muerta, otorgando un derecho de pedir certificados sobre asuntos públicos en los despachos administrativos; siempre que no fuera reservado, y en este tema tener la confidencialidad como lo indica Javier Sheffer en cuanto a su concepto indica que es un *«período de reserva, que por cierto, no tenía establecido término expreso en conclusión»*.<sup>20</sup> Así la Libertad de Prensa incluye el derecho a criticar libremente a los funcionarios de gobierno, esto en base a que todo país democrático y las instituciones que lo integran deben soportar, la crítica política, al extremo que puede decirse que ella de alguna manera lo sustenta, sobre todo

---

<sup>20</sup> Sheffer Tuñón Javier, (2007), Constitucionalización del Derecho a la Información, su Acceso y Tutela, Editorial KONRAD, 1ª. Edición, Págs.25 al 28.

cuando se trata de un país soberano y democrático, es esencial que para el ejercicio de la libertad de prensa, la libre crítica a funcionarios, por razón de actos de gobierno, esto conlleva a un monitoreo hasta cierto punto y una sana crítica en pro del mejoramiento.

Es cuando toda persona tiene derecho de hablar, escribir e imprimir sus opiniones sobre cualquier materia o asunto, sin ninguna limitación más que la de no dañar a otra persona en sus derechos, en su persona, en su propiedad y en su reputación, con tal que no se perturbe la paz pública o se atente contra las instituciones del Estado.

La definición anterior, describe un breve pronunciamiento de lo que es la libertad de prensa, hay que recordar que éste es un derecho constitucional y como tal es inherente a la persona humana.

Lamentablemente muchos medios no aplican bien esta definición en cuanto a que se prestan para muchas veces desinformar a las personas más que informarles y además se prestan a la mala crítica, vulnerando a otras personas en su desempeño o campo personal, por ejemplo, cuando un medio de comunicación critica el mal desempeño del trabajo de un funcionario público, pero se concentra en cómo es aquél como padre, como esposo, como hijo, etc.

Por lo tanto, la libertad de prensa, tutela la libertad de pensamiento, se encuentra arraigada en el sentimiento de la Constitución, la prensa adquiere así un papel fundamental como pieza trascendente de la opinión pública nacional y por eso es la institución privada a la que se le brinda la más alta y efectiva protección de la Constitución es un derecho que debe ser respetado y promovido para que cada vez que se practique sea valorado como tal.

En ese momento, cuando un medio de comunicación se desvía de la crítica positiva, cae en no tomar en cuenta la verdadera finalidad de la libertad de prensa y la ética es olvidada, se transforma en un canal de desinformación, desorienta al receptor y quebranta la norma constitucional.

La libertad de prensa es en su concepto una libertad, pero no hay que confundir el término con libertinaje, abuso, una especie de poder o el mal uso del mismo, recordemos que libertad es la facultad humana de determinar los propios actos, es el estado o condición de que no es esclavo, es la facultad de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes y a las buenas costumbres, también podríamos decir que es una prerrogativa, un privilegio, la licencia para accionar con ética y buena fe.

Hay que hacer notar que la prensa es cuando se comprime un material, que es un conjunto de publicaciones periódicas y especialmente de forma diaria, pero esta información, debe ser con mucha ética y apegada a la verdad. Si se unifican lo anterior de lo que es libertad y prensa, se podría decir que es la libertad sin compromisos, sin limitantes, sin abusos, de transmitir una información con la verdad, con respeto y objetividad.

#### **1.4 Libertad de Prensa (Definición legal)**

En esta definición, la libertad de prensa *«es libre la emisión del pensamiento en cualquier forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura, la libertad de información es irrestricta y los periodistas tendrán acceso a todas las fuentes de información»*<sup>21</sup> ya que es un derecho el acceso a las fuentes de información, siendo estas en el parámetro de la legalidad y confiabilidad.

La ley de Emisión del Pensamiento que es una ley Constitucional, debe quedar claro que tanto el artículo 35 de la Constitución que establece que es libre emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por la ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esa libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley.

---

<sup>21</sup> Artículos 1 y 5 de la Ley de Emisión del Pensamiento Decreto Número 9.



Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituye delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios y empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social en que apareció la imputación. La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento, como la ley específica mencionada, deben únicamente ser utilizados para regular y garantizar la libertad que se está otorgando y si se quiere también para mantener el ejercicio de dicha libertad que se está otorgando y si se quiere también para mantener el ejercicio de dicha libertad dentro del marco del no abuso, de lo no amoral, en fin, de evitar lo anarquizante y defender y mantener lo democrático de ese derecho de expresarse libremente. Pero nunca para tratar de restringir ese derecho y jamás para servir de mordaza a esa libertad de expresión y libertad de prensa.

Entre las libertades fundamentales del ser humano se considera a la libertad de poderse expresar como uno quiera. Este derecho consiste en que todos los guatemaltecos, podemos decir lo que pensamos a través de la radio, la televisión, y prensa escrita, sin que nos censuren ni tengan que autorizarlo las autoridades previamente y sin tener que solicitar licencia para ello.

Este derecho es sagrado y ningún gobernante ni ninguna ley podrán limitarlo, salvo los casos de estados de excepción. Debe existir apoyo del sistema judicial

para un periodismo libre y seguro *«un poder judicial justo, eficaz e independiente es la piedra angular de todas las instituciones democráticas porque es el garante del estado de derecho»*<sup>22</sup> como subrayó Montesquieu hace casi tres siglos, no puede haber libertad de expresión, si el poder judicial no es independiente de los poderes legislativo y ejecutivo.

La libertad no nos autoriza faltar al respeto a la vida privada, o a la moral, de hacerlo nos exponemos a ser castigados conforme a la ley. Las personas que se creen ofendidas por una opinión o declaración de otra persona, tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones o rectificaciones.

Como una de las más fundamentales y como el fiel reflejo y ejemplo de lo que es la libertad del hombre.

Como lo indica el licenciado Ramiro De León Carpio al referirse al tema legal que *«no se puede negar que en la época actual en que vivimos ese derecho de expresar libremente nuestras opiniones e ideas es considerado como el cimiento indispensable para el sostenimiento firme de ese gran monumento llamado la libertad humana y por lo tanto el cimiento indispensable también para vivir en democracia»*<sup>23</sup>. La libertad de expresión, así como los derechos que se desarrollan con ella, libertad de pensamiento, de opinión, de información se encuentran plenamente garantizados por una serie de normas nacionales e internacionales. Para la realización del presente informe en primer término se determinará el marco jurídico en el que se desarrolla y posteriormente se analizará su situación nacional dentro de ese contexto, específicamente el respeto a su contenido enmarcado dentro del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Constitución Política de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985, puede calificarse como una norma individuo céntrica, donde se protege al ser humano a través del reconocimiento de una serie de derechos. Así la parte dogmática de

---

<sup>22</sup> Del Mazo García, Siro. El espíritu de las leyes por Montesquieu, Tomo I. Editorial Victoriano Suárez 2008 Pág.47

<sup>23</sup> Ramiro De León Carpio, Catecismo Constitucional, Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, Guatemala 1995, Única Edición. Pág. 39 y 40

la misma además de ese reconocimiento expreso, establece dos normas que amplían el margen de protección, y son las contenidas en el artículo 44 de la ley suprema la cual señala que los derechos reconocidos en la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en la misma son inherentes a la persona humana. El artículo 46 por su parte, confiere supremacía sobre el derecho interno a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En ese orden de ideas, dentro del articulado constitucional se encuentra expresamente protegida la libertad de expresión en el artículo 35 y se complementa con otras disposiciones que reconocen el derecho de opinión y acceso a la información. (Art. 5º.; 14; 30; 31; 36) es pertinente mencionar que son normas que forman parte del ordenamiento jurídico guatemalteco, a nivel universal, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a nivel regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos.

### **1.5 Derechos y obligaciones de los periodistas**

El concepto de periodista, es toda persona física *«que hace del ejercicio de las libertades de expresión y de información su actividad principal, de manera permanente y remunerada»*.<sup>24</sup> Los periodistas quetzaltecos al igual que los demás periodistas no pueden ser perseguidos ni molestados por sus opiniones, pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada o a la moral, o incurran en delitos y faltas sancionados por la ley.

Pueden dar lugar a juicio de jurado y a sanciones, conforme a esta ley, las publicaciones en que se abuse de la libertad de emisión del pensamiento en los casos siguientes: Información que impliquen traición a la patria, Información que la Ley de Emisión del Pensamiento considera de carácter sedicioso, Información que hiera a la moral, Información en que se falta al respeto de la vida privada e Información que contengan calumnias o injurias graves.

---

<sup>24</sup> Villanueva, Ernesto. Derecho de la información. Editorial Lars. 2006 Pág.260

De lo anterior hay que tomar en cuenta de que existe un rasgo de la naturaleza humana que consiste en interesarse por los casos que implican conflicto, tensión o debate público.

Uno de los conceptos es que *«a la persona le gusta tomar partido y ver que su posición se impone al final, el conflicto no siempre implica un enfrentamiento de opiniones de una persona contra la otra. Los relatos de los sujetos procesales en un caso penal en particular, incumbe a los ciudadanos, que se oponen o están a favor de una ley justa e injusta para unos y para otros, esto implica conflicto»*<sup>25</sup> como el otro lado de la moneda, pues una opinión, da lugar a más opiniones y ahí está lo interesante del equilibrio de derechos.

El periodismo puede llegar a construir una cultura de apertura y transparencia informativa familiarizando a los responsables públicos con el proceder de una prensa inquisitiva. El acceso a la información es también condición previa para que los medios de comunicación puedan desempeñar su función de vigilancia *«la transparencia habilita en mayor medida al ciudadano para entender mejor las políticas públicas, confiere más eficacia a los procesos políticos y ayuda a combatir la corrupción, contribuyendo así al éxito del desarrollo»*<sup>26</sup> esta adopción de la transparencia en el ámbito político, condición previa importante para la buena gobernanza, vital para el estado de derecho.

No existen códigos de ética nacionales y regionales, pero muchos medios de comunicación que brindan noticias tienen sus propios códigos de conducta o normas de desempeño y se espera que los periodistas que pertenecen a ese medio o afiliados a alguna asociación.

Esas normas internas pueden señalar las acciones o actitudes específicas que serán alentadas o prohibidas, o bien que requieren aprobación de la dirección específicamente.

---

<sup>25</sup> Potter Deborah, Manual de periodismo independiente, Editorial Mildred Sola Nelly. 2006  
Pág.5

<sup>26</sup> Declaratoria Francesa de derechos y deberes del hombre y del ciudadano de 1789.

Muchos de los contenidos de esas normas, surgen de las salas de redacción de los medios de comunicación que transmiten noticias, se refieren básicamente a cuestiones de independencia periodística.

Para no dar ni la más ligera impresión de un conflicto de intereses, a los reporteros se les puede prohibir que adquieran acciones de las compañías sobre las cuales escriben o que tengan intereses personales en ellas.

A los periodistas no se les puede permitir que asuman una posición pública en asuntos de política ni que apoyen abiertamente a un candidato a cargos públicos.

Por eso los medios de comunicación pueden prohibir que tengan una relación comercial con cualquier fuente de noticias o que realicen trabajos externos remunerados, a menos que lo hagan con aprobación de sus directivos y esto con el fin de no crear intereses particulares en la noticia.

El periodista *«debe gozar de plena libertad para expresar, difundir y publicar ideas, es imprescindible para ejercer plenamente otros derechos fundamentales como el de asociarse y reunirse con cualquier objeto lícito»*.<sup>27</sup>

## **1.6 La noticia**

Es la noción, conocimiento. Divulgación o publicación de un hecho, es el hecho divulgado, es una nota que debe publicarse, utilizando un medio determinado para darla a conocer.

La noticia es lo nuevo, lo que está pasando ahora, es una comunicación de eventos recientes o información antes desconocida, sin embargo, la mayoría de las cosas que ocurren en el mundo cada día no son difundidas ni en los periódicos, ni en los noticieros de radio y televisión.

La noticia debe ser clara, concreta, debe ser una nota interesante para los demás con el único fin de que puedan enterarse de lo ocurrido o de lo que está

---

<sup>27</sup> Orozco y Villa, Alejandro, Los límites a la Libertad de expresión. Editorial Castillo 2005  
Pág. 27

ocurriendo, no solo a nivel local, sino también a nivel regional, nacional o internacional.

Cuando se menciona a la noticia local, se está refiriendo a la nota que sobresale de un hecho ocurrido en Quetzaltenango propiamente, por ejemplo.

Cuando se refiere a la noticia regional, se enfoca a la nota que sobresale de un hecho ocurrido en el sur occidente (hábalese de un hecho ocurrido en Huehuetenango, Suchitepéquez, Retalhuleu, San Marcos, Sololá, etc.).

Cuando se refiere a la noticia nacional, se está refiriendo a la nota de un suceso ocurrido en la ciudad capital y que es importante destacarla, por ejemplo; un hecho relevante sucedido en el Congreso de la República de Guatemala, un hecho ocurrido en el Palacio Nacional, una manifestación de maestros en donde el punto de partida sea en diferentes departamentos y su conclusión para dar a conocer el pliego de peticiones sea en la ciudad capital.

Y la noticia a nivel internacional, es aquella nota que por su importancia es dada a conocer y que ocurrió fuera de nuestras, el hecho se suscitó en México, Argentina, Costa Rica, Estados Unidos, China, Japón, Israel, España, Italia, África, etc.

Dentro de la construcción de la noticia, se le concede gran importancia los criterios de noticias, pues son la base de todo el proceso productivo. Cuando hablamos de noticia, nos referimos a cualquier productos comunicativo con el consiente objetivo de informar al público, sin hacer distinción de género periodístico alguno. El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, ha sido el elemento decisivo de la llamada sociedad del conocimiento en la que estamos inmersos. Esta nueva realidad social en cuyo eje aparece la noticia, han hecho que en el ámbito noticioso se intente en abordar las habilidades que permitan progresar en el ámbito digital, la habilidad de leer textos y comprenderlos, la capacidad de discernir y elegir lo que tiene valor en la sociedad, la capacidad de pensar independientemente, la capacidad de expresar

ideas de forma clara y simple «*la percepción del equilibrio de la información de la realidad y el reconocimiento de la verdad*»<sup>28</sup>

Los criterios de noticiabilidad constituyen el prisma a través del cual los periodistas interpretan la realidad y por consiguiente la presentan ante el público. Sin embargo, está demostrado que la conformación y jerarquización de esa noticiabilidad es sumamente compleja y fluye en ambas direcciones. No se trata solo de construir realidad, la realidad objetiva también influye en los medios.

### **1.7 La información**

Técnicamente es el lugar, el punto desde donde se informa, puede ser una información jurídica, es un conjunto de noticias o datos, revelada por los medios de comunicación propiamente. Medios que transmiten las noticias al público en general o a la opinión pública.

En base a «*la información históricamente se da desde la introducción de la imprenta, y sobre todo con la aparición de las publicaciones periódicas, primitivamente toda la información fue esencialmente escrita, hoy en día es también visual y auditiva. McLuhan sostiene que los medios de comunicación son prolongaciones tecnológicas del sistema nervioso y proclama la crisis de la información escrita frente a la visual*»<sup>29</sup> y estas prolongaciones continúan dándose como parte de una evolución de cambios.

La información está al alcance del periodista desde que busca la oportunidad, una oportunidad que valga la pena, algo que esté sucediendo en ese momento y que un reportero puede cubrir en vivo desde el lugar de los hechos.

El impacto que del hecho afectará a muchas personas, es esa la manera de medir la fuerza del impacto de la información, todo depende del resultado o la consecuencia del hecho.

---

<sup>28</sup> Etcheverry, Guillermo Jaime. La tragedia de la noticia, única edición. Editorial Everest 2005 Pág.138

<sup>29</sup> Informaciones <http://www.cerigua.org/portal/especiales/observatorio> (1/10/2008)

La información, es la esencia de la noticia, del día, es lo que aparecerá o aparece en la primera página del periódico o en la cabeza de la página web y lo que se oye al inicio de la información de un noticiero de radio o televisión.

Los géneros informativos *«tienen como objeto dar cuenta de la actualidad, con un lenguaje objetivo y directo. La persona que redacta el texto queda fuera de él o no aparece de forma explícita, son informativos los textos que transmiten datos y hechos concretos de interés para el público, ya sean nuevos o conocidos de antemano, la información no admite opiniones personales, ni mucho menos juicios de valor»*<sup>30</sup> lo que hacer ser de la información, una noticia exacta.

Los periodistas encuentran la información en sitios de toda índole, pero la mayoría de ellas se originan en alguna de estas tres formas básicas de tener una información en los sucesos que ocurren en forma natural, como desastres y accidentes, en las actividades planeadas, como reuniones y conferencias de noticias y en los hallazgos resultantes del esfuerzo personal de los reporteros.

Como otra forma de conseguir la información es preguntar qué ha sucedido como secuela de una historia publicada en los periódicos o difundida electrónicamente la doctrina consultada para la realización del presente capítulo, enmarca todo lo relacionado al papel que debe asumir el periodista quetzalteco frente a lo que genera como información, basándose propiamente en una fuente confiable, en una fuente segura, en una fuente que debe contar con credibilidad y confiabilidad para poder dar a conocer una información fidedigna y confiable.

Cabe resaltar que toda la labor que desempeña el periodista debe ser acompañada del marco legal, todas sus acciones deben estar relacionadas a un profesionalismo ético, basado en principios y valores que deben sobresalir a cualquier costa para desempeñar una información que puede llegar a ser noticia.

---

<sup>30</sup> Grijelmo, Alex. El estilo del periodista. Única Edición. Editorial Andes 2007. Pág. 201



## **Capítulo II**

### **LIBERTAD DE PRENSA**

#### **2.1 La libertad de prensa en Quetzaltenango**

Quetzaltenango, es la segunda ciudad de importancia en el territorio guatemalteco, es un departamento de mucha cultura, de mucha historia, mitos y leyendas, como también cuna de varios presidentes de la República, y otros hechos que hacen de Quetzaltenango ser única. La prensa de Quetzaltenango es pujante y busca su desarrollo, profesionalismo y buen trabajo día tras día.

La Asociación de Periodistas de Quetzaltenango, (APQ) vela porque sus miembros tengan una constante capacitación, porque se labore con mucha ética, porque sus derechos como periodistas sean respetados e impulsa la libertad de prensa en Quetzaltenango propiamente.

Una de las últimas preocupaciones y a la vez solicitudes es porque existe un respeto mutuo entre los periodistas y los funcionarios públicos, debido a que éstos no proporcionan muchas veces la información que se les requiere y lo más preocupante es que al periodista se le trata no como un representante de la libertad de la emisión del pensamiento, sino como una persona con el que se pierde el tiempo. Como ha señalado José Woldenberg «el periodista debe ser objetivo e imparcial, presentar los distintos puntos de vista y las distintas versiones de los hechos sobre los que informa, si la información que ofrece es consistente, objetiva, contrastable, el debate tiende a construir una ciudadanía con los insumos necesarios para formarse una opinión enterada, para demandar con conocimiento de causa y para ejercer los derechos con intensidad, por el contrario, si la información es sustituida por la especulación, la opacidad, las verdades a medias, los mensajes cifrados, las ocurrencias del día, el debate público tiende a degradarse y a expulsar a amplias capas de ciudadanos del mismo. Por el contrario el periodismo de investigación tiene una extraordinaria importancia como medio de control de los poderes públicos y se debe fomentar su práctica».<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Woldenberg, José. El Periodista y sus fuentes. Única Edición, Editorial Gaceta 2005 Pág.78

## **2.2 El Derecho a la información en Quetzaltenango**

Quetzaltenango cuenta con ciudadanos que tienen el derecho de que por parte de los medios de comunicación sean informados, de recibir información de sucesos relevantes acaecidos en este departamento, en cualquier otro, en la ciudad capital o en cualquier parte del mundo.

La información se debe de dar a conocer con responsabilidad, exactitud y con la verdad, por ello toda información apegada a la Ley de Emisión del Pensamiento, debe llevar pie de imprenta, el nombre de la persona o entidad responsable y el lugar y fecha de su edición.

También deben identificarse los escritos difundidos por medio de multígrafos y las fotocopias y fotografías distribuidas al público. El autor y el editor de sus publicaciones clandestinas serán solidariamente responsables y podrá imponérseles una pena de dos meses de arresto menor, conmutable, en la forma y cuantía prescrita por el Código Penal, sin perjuicio de cualquier responsabilidad legal a que diere lugar el conocimiento de la publicación, la pena será impuesta por un Juez de Paz.

Se dice que con «todo escrito debe ir amparado por la firma de su autor, quien será personalmente responsable por la publicación. El director o editor deberá exigir la firma responsable; en ausencia de ésta se les imputará a ellos la responsabilidad, así como lo de publicaciones apócrifas, o cuyo autor sea legalmente incapaz, siempre que no puedan probar que corresponde a tercera persona la responsabilidad»<sup>32</sup> porque esto garantiza la información y una noticia más confiable.

## **2.3 Los sujetos procesales y la prensa quetzalteca**

El artículo 368 del Código Procesal Penal, establece que para todo desarrollo del debate se deben constituir el Ministerio Público, el acusado o acusados, su defensor o defensores, y demás parte que hubieren sido admitidas tales como

---

<sup>32</sup> Decreto Número 9, (2008) Ley de Emisión del Pensamiento, Guatemala, Pág. 14 y 15

testigos, peritos, querellantes, etc. Siendo la presencia de ellos verificada por el Juez Presidente del Tribunal, en ese momento se encuentran todos los interesados en el caso que se ventila en esa sala de debates, pero además del secretario del Tribunal, los asistentes entre ellos familiares de las partes, amigos de las partes, conocidos de las partes, estudiantes de derecho, uno que otro abogado, también se cuenta con la presencia del periodista, quién será el encargado de dar a conocer a la opinión pública lo que en esa sala se desarrollará en un tiempo indeterminado según el caso.

Tanto los sujetos procesales como los periodistas son verdaderos protagonistas, es un complemento en ese instante, para el periodista es vital lo que dirá el juez, lo que dirá el acusado o acusados, lo que dirá o dirán los o el o los demandantes, lo que dirá el fiscal del Ministerio Público, las pruebas que se presentarán, las normas violadas por el o los acusados, que artículos de que leyes se están aplicando, etc.

Si las partes en un proceso penal deben de conocer las normas constitucionales y las normas que deben ser aplicadas para cada uno en el proceso, cuanto más el periodista debe de tener un cierto conocimiento de las leyes también para no ser un desconocido del proceso, sino que un conocedor de lo que se está aplicando, dependiendo el proceso que se trate, para poder en su nota, una información más objetiva.

#### **2.4 El deber de informar a la prensa, en el Proceso Penal**

En el «el principio de informar, se basa en dar a conocer a la opinión pública un juicio justo, con todas las garantías posibles para asegurarlo; pero es muy delicado este tipo de información, debido a que existen diversos criterios».<sup>33</sup>

El periodista tiene el deber de informar, porque el mismo cuenta con el derecho a la información, y al ejercitar este derecho, se basa en ser primeramente testigo y luego en el emisor de la información, su información debe basarse en la exactitud, el respeto y la discreción. La exactitud, que no persigue dañar el

---

<sup>33</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, El Derecho a la Información sobre asistencia de las Garantías del Debido Proceso legal. 2002 Pag. 108.

crédito público y la defensa que pueda hacer el Estado o la persona interesada o afectada. El respeto, obliga a no difamar o calumniar a los funcionarios públicos y a las personas. La discreción, prohíbe violar el secreto o reserva impuesta por las leyes a favor del Estado y de las personas particulares. Bases que no solo deben de analizarse, sino contemplarse en conjunto en relación con problemas, resultados, prohibiciones, y facultades otorgadas a funcionarios y particulares como parte del derecho de información.

La exactitud también equivale a verdad y precisión de la información. De manera que no deben reunirse datos, hechos, documentos y relaciones que adolezcan de inexactitud, que induzcan a error y daño, innecesario. El respeto obliga a la no divulgación de información en cuanto pueda producir daños y perjuicios irreparables, aun en el caso de que la información sea cierta. La prensa da lugar a manejar el respeto en forma excepcional. La discreción establece, finalmente, prohibiciones relativas, no absolutas, relacionadas con la libertad de acceso a la información, es decir que la información secreta goza de prohibición absoluta, pero con el paso del tiempo, adquiere el carácter de relativa.

Considerados puntos neurálgicos para la venta de noticias, los procesos penales se muestran en Guatemala, cada día más, como un centro de atracción de la actividad periodística.

El inicio de la instrucción, la definición de la situación legal de los imputados y los autos de elevación a juicio, así como la fijación de las fechas de los debates, son aspectos que atraen a los periodistas.

Hoy es común observar a los periodistas en los pasillos de las salas de debate y en los juzgados de instrucción en busca de informaciones que, desde su punto de vista, son de interés para la población y deben, por lo tanto, ser difundidas.

Como consecuencia de ello, los reporteros han sido acusados, en múltiples oportunidades, de incursionar indebidamente en los juicios penales, al extremo de invadir el expediente judicial en busca de elementos relacionados con las declaraciones de los indiciados, las pruebas recolectadas por la policía y todo aquello que pueda convertir en atractiva la noticia.

Imágenes y nombres de los imputados llenan los espacios informativos de los medios noticiosos en una realidad cotidiana que es defendida por unos, los periodistas, y atacada por otros, los abogados.

Aunque distintas normas legales protegen la imagen de las personas, así como el secreto del sumario de instrucción, los periodistas acostumbran a publicar, un día sí y otro también, detalles propios de los procesos penales.

Los juicios penales no han podido escapar, a pesar del recelo de la ley y de los jueces, a las miradas incisivas de los periodistas, movidos, según sus palabras, por el derecho de la población a estar informada y por un invocado interés público.

Agrupadas en las denominadas páginas policiales o judiciales, esas informaciones pretenden transmitir al público un desarrollo pormenorizado de los juicios.

La mayoría de las veces, sin embargo, esas informaciones parecieran incursionar en campos que, según quienes se oponen a la publicidad periodística, de los procesos penales, deberían estar vedadas a la mirada indiscreta de todo extraño al juicio, en razón de las garantías de defensa del imputado y el principio de presunción de inocencia que rodea a todo proceso penal.

La vinculación de una persona a una acción delictiva tiene un carácter dañino para su personalidad e imagen, como consecuencia del estigma que conlleva en la sociedad todo lo vinculado con la represión del delito.

Por ello, pareciera absolutamente razonable que los medios de información no deberían, solo en caso de evidente interés público, difundir imágenes y nombres de personas involucradas en una acción ilícita.

Aunque las investigaciones en Guatemala son mínimas, los periodistas saben, por experiencia, que la aparición de un nombre y una fotografía en una página policial o judicial solo ayudan a consolidar los estigmas sociales contra las personas involucradas en los procesos.

Por eso «lejos de ayudar al imputado, para que su juicio se desarrolle dentro de los cauces del debido proceso, se dice que la publicidad periodística se constituye en un elemento distorsionador, en la medida en que condiciona el ánimo de la población y, se quiera o no, influye en los puntos de vista de los jueces»<sup>34</sup> y en esto una noticia que es mediática, podría influenciar en sentencias que equivalen de alto impacto para una sociedad informada.

## **2.5 Procedimiento de la información en el Proceso Penal**

Para todo periodista de cualquier medio de comunicación, la información siempre está en su mente, pues debe mentalmente configurar una noticia, que tenga la imagen, la alocución, la redacción necesaria, para ser interesante, precisa y correcta, de un hecho existente.

Para conocer el caso en su totalidad, es necesario la documentación adecuada, del cual deberá tener acceso cuando así lo solicite; luego hay que analizar los datos para determinar qué tan grave es la situación, sus límites y sus riesgos.

También hay que preparar una serie de entrevistas con los sujetos procesales en base a los que se ha investigado, solo entonces se puede estar listo para escribir la información que puede llegar a ser noticia; y que puede llegar a primera página.

La tarea de informar en el proceso penal es muy fatigosa, que incluye la recopilación de datos y la verificación cuidadosa de los mismos para determinar con exactitud la información con apego a la verdad.

En esta clase de información de índole penal, los periodistas son testigos de la historia, pero lo más común es que se enteren de los detalles por boca de otras personas que tuvieron experiencia directa con los hechos o son expertos en el tema. La información en el proceso penal, se ve reforzada o corroborada por fuentes adicionales y se coteja con evidencias documentales contenidas en registros públicos, informes, archivos.

---

<sup>34</sup> <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%/2004/saenz04htm> (16/10/2008)

Básicamente la información que un periodista recopila debe responder las preguntas que se resumen en la siguiente lista: quién, qué, dónde, cuándo, por qué, y cómo. Lo anterior según la complejidad del caso o del proceso, el reportero puede plantear esas preguntas en diferentes formas como una especie de investigación paralela al caso que se ventila.

## **2.6 Limitantes naturales y legales en la información en el Proceso Penal**

La única limitación que por naturaleza tiene la emisión del pensamiento, por medio de la prensa, es, decir la verdad con fines honorables y justificados.

Decir la verdad contra funcionarios y empleados públicos, no es causa de delito y falta. Contra particulares, dependiendo del caso, puede ser causa de delito y falta, pero no se juzga directamente en los tribunales ordinarios debido a que previo, hay que ejercitar los derechos de aclaración y ampliación, y luego, denunciar los hechos ante Juez de Primera Instancia, el cual integra el jurado que podrá declarar si el hecho constituye o no delito o falta.

Los comunicadores o periodistas llegarán y se presentarán en las fuentes de información, sin que las autoridades limiten el acceso por ejercitarse un derecho fundado en la libertad de información. El derecho de comunicadores o periodistas no es absoluto, total o ilimitado en cada fuente, a su vez la autoridad goza de informar lo conveniente, lo útil, y lo necesario. Un comunicador o un periodista, conocedor de ambos derechos, no obligará a la autoridad a que le informe más allá de lo conveniente, útil y necesario. Un jefe de redacción, por su parte, usualmente, también informa sobre lo conveniente, lo útil, y lo necesario. Los anteriores tres términos, en la práctica, producen el uso racional o buen ejercicio del derecho, aunque su calificación es muy subjetiva, casi personal.

En la práctica, los comunicadores sociales o periodistas, gozan de acceso a la información cuando la autoridad lo permite y no tiene acceso, cuando la autoridad lo impide. Puede ocurrir que el comunicador obtenga información de archivos secretos o bajo reserva y divulgue o publique dicha información. En el presente caso, la divulgación no debe invadir la intimidad de la persona pues la invasión genera delito o falta, pero si se trata, no de una persona particular sino

de un funcionario público, la teoría jurídica acepta que, si la información es cierta, se impone la libertad de información y no existe injuria o calumnia. Lo anterior no impide al funcionario iniciar acción penal en contra del comunicador o periodista, pero a diferencia del particular, el comunicador o periodista está protegido por un fuero especial y este fuero, establece un procedimiento especial reglamentado por La Constitución Política y la Ley de Emisión del Pensamiento.

En torno a los límites que pudiera tener el derecho a la información o alguno de sus contenidos, giran dos grandes debates: uno, sobre la legitimidad misma de cualquier límite; y otro que, aceptando la existencia de límites, difiere en cuanto a la naturaleza de éstos.

A partir del reconocimiento de la libertad de publicar las ideas sin censura previa, se genera la tensión entre quienes la acotan; y, quienes consideran que la libertad de publicar las ideas por la prensa es inmune en términos absolutos.

Se recuerda, en esta última línea de pensamiento, a Charles Horton Cooley, sociólogo estadounidense e hijo de Thomas M. Cooley Juez del Tribunal Supremo de Michigan quien decía: «que la libertad de palabra y de prensa implica no solamente la libertad de publicar, sino también una completa inmunidad contra toda persecución o castigo legal por haber realizado esa publicación. El derecho absoluto de escribir o imprimir lo que se desee, sin ninguna responsabilidad pública o privada, es una pretensión tan absurda, que no puede ser discutida seriamente»<sup>35</sup>. Se trata de la lucha entre la pretensión de autonomía, que reivindican para sí los medios de comunicación, frente a todo tipo de control por parte del gobierno o de cualquier otra institución de significación pública.

Se debe contrastar con la que adopta la prohibición exacta, real, de censura previa, para que el derecho a la expresión pública de las ideas sea absoluto, como afirman algunos comunicadores sociales; e, incluso cierta doctrina. En efecto, si bien tal prohibición implica una fuerte limitación al control estatal, ello

---

<sup>35</sup> Horton Cooley, Charles. Escritos de Sociedad. Editorial Garcés 2010 Pág. 17



no impide que tal derecho pueda ser restringido. El modo correcto en este caso es considerar la represión a posteriori como la regla y la censura a priori como una excepción.

Cualquier restricción habría de estar, necesariamente, configuradas por los límites del derecho a la información. Se pueden reconocer dos clases de límites al derecho a la libertad de información. Para ellos, la moderna concepción de la libertad de expresión impone, sus límites internos, que toman como punto de referencia objetivo la verdad; y, como subjetivo, la actitud del informador hacia la verdad.

*Así «reconociendo la legitimidad de las restricciones al derecho a la información, se puede admitir que estas restricciones no son absolutas; y, que puede provocar y de hecho provoca permanentemente-, conflictos con otros derechos»<sup>36</sup>. Al confrontar el derecho a la información con la existencia de otros bienes jurídicos de igual jerarquía, como son los derivados de los derechos de la personalidad o derechos personalísimos bien pueden aparecer, en un momento dado, en colisión o conflicto con aquél, surgiendo así, los límites externos de la libertad de expresión.*

Resulta entonces que, al admitir que el derecho a la información debe ceder frente a otros derechos, es posible distinguir entre sus límites internos configurados por la verdad y el derecho a recibir libremente información veraz y los límites externos conformada por otros derechos individuales con los que colisiona.

Como un derecho se enuncia como protegido el hábeas data tenemos el de acceso a la información. Conviene reiterar que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho.

---

<sup>36</sup> Leonardo Segura, Mónica. 2006, Tesis: Los medios de comunicación Social y el respeto a los Derechos Constitucionales, URL, Guatemala.

Este principio solo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley, para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

Por eso se aplica sin ningún límite el derecho de acceso a la información para el individuo y el Estado, o sea, tratándose de información o datos que conciernen a la persona y de información que brinde el Estado. De otro modo, el principio constitucional sería una mera declaración etérea, lírica, sin efectividad real básicamente.

La historia de la libre emisión del pensamiento en Quetzaltenango ha quedado clara en este capítulo, proporciona la misma detalles de los medios de comunicación a lo largo de la historia que ha tenido lugar en Quetzaltenango.

Proporcionando datos importantes este capítulo amplía el panorama de una sociedad que ha estado muy ligada a la información, a la noticia y que ésta ha estado presente para la misma sociedad quetzalteca que busca estar informada por medio de la noticia.

## **Capítulo III**

### **LIBRE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO**

#### **MARCO JURÍDICO**

##### **3.1 Evolución de la Legislación a la Libertad de Emisión del Pensamiento**

Según lo estipulado en el Digesto Constitucional, contempla desde el período Independiente, que comprende la Constitución de Bayona, la Constitución Política de la Monarquía Española de 1,812; las Basas Constitucionales de 1823; la Constitución de la República Federal de Centroamérica, dada en asamblea nacional constituyente de 1824; en la Primera Constitución del Estado de Guatemala; las Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, decretadas en el año 1835; la Ley Constitutiva del Poder Ejecutivo; Ley Constitutiva del Poder Judicial; Declaración de los derechos del Estado y sus habitantes; el Acta Constitutiva de la República de Guatemala; de la Ley Reglamentaria adicional a la de 5 de diciembre de 1839; el Acta en que se reforman algunos artículos de la Ley Constitutiva de la República de 1855; la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 11 de diciembre de 1879; Reformas a la Ley Constitutiva de la República de Guatemala decretadas a 20 de octubre de 1885; Reforma a la Constitución de la República de Guatemala Decretada el 5 de noviembre de 1887; Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, Decretada el 30 de agosto de 1897; Reforma a la Constitución de la República de Guatemala Decretada el 12 de junio de 1903; Reforma a la Constitución de la República de Guatemala Decretada el 11 de marzo de 1921; Constitución Política de la República de Centroamérica Decretada el 9 de septiembre de 1921; Reforma a la Constitución de la República de Guatemala Decretada el 20 de diciembre de 1927; Reforma a la Constitución de la República de Guatemala Decretada el 11 de julio de 1935; Reforma a la Constitución de la República de Guatemala Decretada el 12 de septiembre de 1941; La Junta Revolucionaria de Gobierno; La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala; no contemplan, no norma la ley de emisión del pensamiento, estipula sí, la inviolabilidad, restricciones de libertades de culto, de cargos políticos, de reuniones, de manifestaciones, prohibiciones de acciones, no es sino hasta la Constitución de la República de Guatemala Decretada por la Asamblea Constituyente en 11 de

marzo de 1945, cuando contempla el artículo 36, dentro del Título III, en las Garantías Individuales y Sociales, en su Capítulo I, dentro de las Garantías Individuales; establece que: “Es libre la emisión del pensamiento por cualquiera medios de difusión, sin previa censura. Ante la ley es responsable quién abuse de este derecho, faltando al respeto a la vida privada o a la moral. No constituyen delito de calumnia o injuria, las denuncias o ataques contra funcionarios y empleados públicos en ejercicio de sus cargos, por actos puramente oficiales. Quienes se creyeren ofendidos tendrán derecho a la publicación de sus defensas y rectificaciones; además podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare si la publicación fue injuriosa o calumniosa. No pueden integrar dicho tribunal funcionarios o empleados públicos.

Los talleres tipográficos y las estaciones radiodifusoras, así como los otros medios de emisión del pensamiento y sus maquinarias y enseres respectivos, no pueden ser confiscados ni decomisados; tampoco pueden ser clausuradas o interrumpidas sus labores, por razón de delito o falta en la emisión del pensamiento.

La radiodifusión, dentro de las mismas garantías y normas aquí consignadas, se regirá también por una ley especial, según han explicado los organismos de derechos humanos, *«la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones: una individual, consistente en el derecho de una persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones y una dimensión colectiva o social consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada, por lo que las agresiones contra periodistas afectan tanto a la esfera individual o personal al agraviado directo, como en el ámbito social»*<sup>37</sup> esto como libertad a la expresión del pensamiento.

Y de la Constitución antes mencionada a la Constitución de la República de Guatemala Decretada por la Asamblea Constituyente en 2 de febrero de 1956, del artículo 36 de la Constitución pasada, surge del Capítulo I, en las Garantías

---

<sup>37</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión. Editorial Cogarsa 2009 Pág. 13

Individuales ahora en el artículo 57 establece que es libre la emisión del pensamiento sin previa censura. Ante la ley será responsable quien abuse de este derecho, faltando al respeto a la vida privada o a la moral.

No constituyen delito de calumnia o injuria, las denuncias, críticas o censuras contra funcionarios y empleados públicos por actos puramente oficiales ejecutados durante su función pública. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas y rectificaciones. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindicar al ofendido deberá publicarse en el mismo órgano de prensa donde apareció la publicación ofensiva. No podrán formar parte de dicho tribunal funcionarios o empleados públicos.

Los talleres tipográficos, las estaciones radiodifusoras y de televisión y cualesquiera otros medios de emisión y difusión y sus maquinarias y enseres, no podrán ser, por razón de delito o falta en la emisión del pensamiento, decomisados, confiscados, sujetos a procedimiento económico-coactivo, clausurados o interrumpidos en sus labores.

Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo y una ley de carácter constitucional, determinará todo lo relativo a este derecho”.

La Constitución de la República de Guatemala Decretada por la Asamblea Constituyente en 15 de septiembre de 1965, contempla en el Título II, dentro de las Garantías Constitucionales, Capítulo I, dentro de las Garantías y Derechos Individuales en el artículo 65 lo estipulado a la libre emisión del pensamiento, redactado literalmente de la misma forma, que en la constitución anterior.

El 5 de mayo de 1966 entra en vigor, el Decreto número 9, que se refiere específicamente la Ley de Emisión del Pensamiento, basado en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dicho decreto contempla:

en su Capítulo I, sus Disposiciones Generales del artículo 1 al artículo 14, en su Capítulo II, estipula la Emisión del Pensamiento por medio de Radiodifusión y Televisión, del artículo 15 al artículo 26.

El Capítulo III, señala los Delitos y Faltas en la Emisión del Pensamiento, del artículo 27 al artículo 36; en su Capítulo IV, se estipulan los Derechos de Aclaración y Rectificación, del artículo 37 al artículo 47.

En el Capítulo V, contempla lo concerniente a Los Jurados, del artículo 48 al artículo 52, el Capítulo VI estipula lo concerniente al Juicio, del artículo 53 al artículo 70, El Tribunal de Honor se estipula en el Capítulo VII, del artículo 71 al artículo 77; De la Reforma y Vigencia de esta ley se estipula en el Capítulo VIII, artículos 78 y 79 y sus respectivas Disposiciones Transitorias en los artículos del 80 al 82.

### **3.2 Marco Constitucional**

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene la norma que asegura el derecho, háblese de un derecho Constitucional, de la libertad de emisión del pensamiento. En ella se declara, como un derecho Individual, como un Derecho Humano que es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se le hacen son

infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social.

Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho.

La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento.

Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento.

Pero hay que observar también que «los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida»<sup>38</sup> esto como una regla no opcional, si no obligatoria.

Tomando en cuenta el artículo constitucional anterior, que es libre el acceso a las fuentes de información, para ello puede ser por medio de entrevistas, revisión de documentos, planteamientos; con entera libertad, con absoluta libertad constitucional, con aquella seguridad de actuar en ley.

Resalta que ninguna autoridad, hállese de un funcionario público como un miembro de la Policía Nacional Civil, Registrador de la Propiedad, Alcalde, Militar, Concejero Municipal, Ministro de cualquier ramo, Juez, Oficial, Secretario

---

<sup>38</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 18-93 Artículo 35

o Secretaria, Magistrado, Diputado, hasta el mismo Presidente de la República, Organización o Institución puede limitar, en lo más mínimo el derecho al acceso a la o las fuentes de Información.

El Congreso de la República, ratificó el artículo 65 de la Constitución de 1965, por medio del Decreto Numero 9, cuando se refiere a que: «la libertad de información es irrestricta y los periodistas tendrán acceso a todas las fuentes de información»<sup>39</sup> sin contemplar limitación alguna.

La libertad de información, la ley nos estipula que es sin restricciones, sin límites, sin reservas, especifica que los periodistas podrán acceder a estas fuentes de información, para el mejor desempeño del trabajo informativo y llegar a dar a conocer la verdad de los hechos.

### **3.3 Legislación actual**

En Guatemala, la normativa de la Ley de Emisión del Pensamiento, esto quiere decir que se valora la labor del periodista, en función de informar con apego a la verdad y con responsabilidad, apegado a la misma ley, para poder dar la noticia con exactitud y con apego a la veracidad.

La Ley de Emisión del Pensamiento, en forma general, otorga protección, hasta cierto punto al trabajo periodístico, en un equilibrio entre la información y el respeto, de la noticia y la responsabilidad con que ésta se dé, entre lo que la sociedad debe, tiene y quiere saber y lo que el periodista quiere dar a conocer.

La ley contempla que es libre, la manera de dar a conocer el pensamiento, utilizando cualquier forma para hacerlo, sin exigir ningún tipo de fianza caución o previa censura, no especifica el material o el medio que debe de emplearse para la representación de la información, considera la ley la publicación de una idea, a partir de un determinado número de publicaciones; se refiere a la obligación de los propietarios o sus representantes legales de remitir un ejemplar

---

<sup>39</sup> Decreto Numero 9 “Ley Emisión del Pensamiento”. Artículo 5



a ciertas dependencias como el Ministerio de Gobernación, Archivo General del Gobierno, Biblioteca del Congreso de la República, Biblioteca Nacional, entre otras.

Cuando se trata de impreso, debe de llevar el nombre de la persona o entidad responsable y el lugar y fecha de la edición; identificarse los escritos difundidos por medio de multígrafos, fotocopias, fotografías; estipula que el empresario, director y jefe de redacción que trate de política nacional, debe ser guatemalteco; estipula la ley que los efectos de la misma, se considera como radiodifusión la expresión del pensamiento por medio de radio; que las radiodifusiones se clasifican en radio periódicos, noticieros, programas, comentarios, discursos y conferencias; los propietarios o representantes legales de los medios de radiodifusoras, exigirán que todos los textos que se transmitan, por medio de radio o televisión, sean fielmente, salvo errores de dicción.

Estipula la ley los delitos y faltas específicamente en la emisión del pensamiento, al contraer como resultado del mal uso de la misma, acciones con penas estipuladas en el código penal.

Cuando existen personas, particulares o públicas, instituciones afectadas por declaraciones en contra de la verdad y que pueda llegar a afectarles de una u otra manera, o se está vulnerando la misma ley de la Libertad de Emisión del Pensamiento, se debe por derecho utilizar el mismo medio y el mismo espacio para ejercer el derecho de aclaración y rectificación.

Norma la misma ley, quienes serán los jurados, que deben impartir justicia, en cuanto a los delitos o faltas que pudieran llegar a cometerse, por cualquier medio de comunicación o persona responsable que haya cometido el delito o la falta, se estipula quienes pueden ser los jurados y cuantos son.

Se norma la manera como puede llevarse a cabo el juicio para aquellos medios o personas que hayan cometido alguna falta o delito, en cuanto a la mala utilización de la libertad de emisión del pensamiento.

Por último, norma lo relacionado al Tribunal de Honor, lo que deben de conocer, los integrantes, disposiciones a seguir en ley, sus limitaciones, sus resoluciones y fallos.

### **3.4 Marco Legal Internacional**

Existe un recorrido histórico sobre la temática del acceso a la información y a la libertad de expresión en otros países y cómo se ha ido legislando paulatinamente obviamente se pondrá énfasis de lo que sucede en sistemas democráticos como el caso de Estados Unidos, Italia, España y México.

- a) Estados Unidos: su Constitución consagra de modo explícito «un derecho de acceso a la información gubernamental. En tal caso la primera ley que hace referencia a la información es la Primera Enmienda de 1971, que consagra la libertad de palabra y la libertad de prensa».<sup>40</sup>
- b) Argentina: El artículo 43 inciso tercero de la Carta Política argentina, al tiempo de regular la acción de amparo, incluye el hábeas data así: toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en el caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.
- c) Francia: En el país galo la cuestión del acceso a la información no ha preocupado excesivamente la doctrina de aquél país y al parecer se conforma con el fundamento legal que ofrece el artículo 15 de la declaración de los Derechos del Hombre de 1789. «partiendo de la relativa indefinición o ambigüedad de la noción de transparencia administrativa, no puede configurarse un derecho a la transparencia como verdadero derecho del hombre».<sup>41</sup>
- d) Italia: La Constitución italiana no contiene un reconocimiento explícito del derecho de acceso a la información. De hecho, la idea de que lo anterior

---

<sup>40</sup> Gramajo Valdés, Silvio René, 2003, El Derecho de Acceso a la Información: Análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala. Editorial SEDEM, Primera Edición, Pág.47

<sup>41</sup> Por los Derechos del Hombre de la Tercera Generación. 2000 El Derecho de Solidaridad, Lección Inaugural del Instituto Internacional de Derechos del Hombre. Fontevraud, Francia.

se materializa fue hasta en 1983, tras considerar fundamental la plena transparencia de las administraciones públicas y de sus procedimientos, de modo que permita un amplio control democrático por parte de los ciudadanos. De lo anterior la doctrina distingue entre una vertiente activa, en el sentido de comunicar o difundir ideas y noticias «la libertad de informar y una vertiente pasiva, desde el punto de vista de quien recibe la información libertad de ser informado o derecho a la información. Pero junto a estos dos aspectos la doctrina añade una tercera vertiente: la libertad de informarse, es decir, de acceder y adquirir las informaciones».<sup>42</sup>

- e) España: En este país la doctrina ha formulado diversas configuraciones de este derecho constitucional que pueden reconducirse a posturas sustanciales como: el que se considere un derecho no fundamental, sino de configuración legal. Partiendo de la configuración general anterior, admite que «en determinados supuestos el derecho de acceso adquiere el carácter de derecho fundamental por su instrumentalidad con determinados derechos fundamentales, y la línea doctrinal configura directamente el derecho de acceso como concreción del derecho a la información».<sup>43</sup>
- f) México: En este país la discusión del tema del acceso a la información data de más de un cuarto de siglo, el 1 de diciembre de 1976, «el entonces Presidente José López Portillo, presentan en el discurso de toma de posesión, el planteamiento inicial del Derecho a la Información en términos de una promesa concreta, como parte del plan Básico de Gobierno. El mandatario deseaba poner en orden todo lo referente a la legislación de la comunicación, al año siguiente el Presidente Portillo envía a la Honorable Cámara de Diputados una iniciativa que modifica 17 artículos constitucionales».<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Barile, Grassi, 2003 Libertad de Información, Editorial SEDEM, Primera Edición, Pág. 202

<sup>43</sup> Álvarez Manuel, 2009, El Derecho a Acceso a los Documentos Administrativos, Editorial NORAD, Primera Edición, Pág.103

<sup>44</sup> Historia de Legislación Mexicana [http// www.fidac.org](http://www.fidac.org) (31/09/2010)

El derecho a la libre expresión es uno de los más fundamentales, ya que es esencial a la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios, el hombre está condenado a la opresión.

Por estas mismas razones, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren impedir cambios, como por personas individuales que quieren imponer su ideología o valores personales, callando los otros, con esta problemática los diversos instrumentos internacionales que reconocen derechos fundamentales se han ocupado en garantizar la libertad de expresión a través de distintas fórmulas tutelares comunicadas por un designio común, ampliamente compartido. En este orden destaca la protección que asegura la Convención Americana, si se le compara con sus correspondientes universal y europea.

En lo que se refiere a «la lucha por la libertad de expresión nos corresponde a todos, ya que es la lucha por la libertad de expresar nuestro propio individualismo. Respetar la libertad de los demás a decir cualquier cosa, por más ofensiva que la consideremos, es respetar nuestra propia libertad de palabra»<sup>45</sup> quizás sin excepción alguna.

Es importante tomar en cuenta de que Guatemala, en su Constitución actual, de 1985; en su artículo 35 que se refiere a la Libertad de emisión del pensamiento, está dentro del Título II, que contempla lo relacionado a los derechos humanos; por ende, la misma Constitución de la República de Guatemala, regula la Preeminencia del Derecho Internacional, cuando se refiere que: «se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno».<sup>46</sup>

Guatemala fue admitido como miembro de la ONU (Organización de Naciones Unidas) desde el veintiuno de noviembre del año 1945, y dentro de los tratados

---

<sup>45</sup> Derecho a la Libre Expresión <http://www.derechos.org/ddhh/expresión/trata.html> (31/09/2010)

<sup>46</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 18-93 Artículo 46

y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, se encuentran los siguientes:

### **3.4.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituye uno de los instrumentos internacionales, pilares sobre el derecho de libertad de expresión y del derecho a la información, a partir de ésta se han emitido documentos más explícitos y amplios sobre la libertad de expresión y el derecho por parte de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos OEA «*libertad de expresión respecto al derecho a la información en su vertiente y reconocimiento de acceso a la información pública, acceso, corrección y protección de datos personales y rendición de cuentas*». <sup>47</sup>

Considera que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el mismo contempla la libertad de buscar, recibir y definir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, estipula que puede ser de forma impresa, por escrito o de manera artística o por cualquier forma.

La censura está contemplada, la cual no puede ser aplicada, resalta que se debe asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública, es decir «*estará prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional*». <sup>48</sup>

La misma convención estipula que toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las

---

<sup>47</sup> Pacto de San José. San José, Costa Rica. 1969

<sup>48</sup> Botero Marino, Catarina/Guzmán Duque, Federico/Jaramillo Otoyá, Sofía/Gómez Upegui, Salomé. El derecho a la Libertad de Expresión. Editorial Galloso 2007. Pág.24

condiciones que establezca la ley, que en ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido y que para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

### **3.4.2 Declaración Universal de Derechos Humanos.**

En esta Declaración Universal de Derechos Humanos, da cuenta en que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Se norma que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. *«Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas»*.<sup>49</sup> Se especifica que *«quienes estén bajo esta declaración tienen no solo el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social»*.<sup>50</sup>

### **3.4.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Este pacto es muy interesante al especificar que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio de este derecho, entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que

---

<sup>49</sup> La Libertad de Expresión en la Legislación Internacional <http://www.derechos.org/ddhh/expresión/trata.html> (27/09/2010)

<sup>50</sup> García Ramírez, Sergio/ Gonza, Alejandra. La Libertad de Expresión, en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Editorial Gatica 2007 Pág.18

deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

Pero también se contempla que *«en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación, y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados partes en el presente Pacto, podrán adoptar disposiciones, que en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social»*.<sup>51</sup>

#### **3.4.4 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.**

Se estipula en esta declaración, lo que corresponde a que toda persona, tiene el derecho de emitir opinión, de emitir una expresión, y la difusión de dar a conocer un pensamiento, por cualquier medio.

Y en su considerando estipula *«que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual, materialmente y alcanzar la felicidad; que en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana»*.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 4

<sup>52</sup> Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. Considerando.

### 3.4.5 Derecho de Réplica.

El derecho a la libre expresión, y más específicamente la libertad de prensa, están de vez en cuando en pugna con otros derechos. Este es el caso con el derecho a la réplica. Una parte fundamental del derecho a la libre expresión es “el derecho a no ser obligado a expresar algo contrario a la propia conciencia. Por lo tanto, el derecho a la réplica el derecho a contestar a través del mismo medio acusaciones ofensivas es una limitación clara del derecho a no decir lo que uno no quiere. *«El derecho a la réplica es parte de la Convención Americana por los Derechos Humanos, pero va en contra del derecho constitucional a la libertad de expresión en varios países»*.<sup>53</sup>

### 3.4.6 Convención sobre Libertad de Prensa

Considera que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, puede ejercerla libremente, así como el derecho hasta natural de expresión, el mismo contempla la libertad de buscar, recibir y definir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, estipula que puede ser de forma impresa, por escrito o de manera artística o por cualquier forma, la expresión es la misma cuando se ejerce en libertad. Esta convención contempla los derechos que tienen los medios de comunicación, de investigar e informar sin ningún tipo de limitaciones o coacciones, como la censura previa, el acoso o el hostigamiento. En este sentido la libertad de prensa, es una garantía constitucional, fundamentada en la libertad de expresión, propias con sociedades con sistemas políticos democráticos de libertades plenas. La libertad de prensa «es la expresión, que puede consistir en reflexiones o comentarios, sobre ideas generales o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos»<sup>54</sup> la libertad de prensa tiene como objeto entonces, pensamientos e ideas con juicios de valor.

Como tal, la libertad de prensa permite a la sociedad organizarse y crear medios de comunicación independientes del poder gubernamental, en los cuales tiene el derecho de expresarse libremente y sin censura.

---

<sup>53</sup> La Libertad de Expresión en la Legislación Internacional <http://www.derechos.org/ddhh/expresión/trata.htm> (30G/09/2010)

<sup>54</sup> Rivera, Jean. La libertad de publicar. Editorial Carlot 2007 Pág.146



La censura está contemplada, la cual no puede ser aplicada, resalta que «se debe asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública»<sup>55</sup> debe ser bien utilizada y aplicada para que la libertad de expresión sea bien aplicada, es la supresión de material de comunicación que puede ser considerado ofensivo, dañino, inconveniente o innecesario para el gobierno o propiamente para el medio de comunicación y puede llegar a existir la autocensura y se considera así cuando existen contenidos que pueden publicarse con consecuencias negativas.

La misma convención estipula que «toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley, que en ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido y que para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial»<sup>56</sup> para que se pueda ejercer de una forma más sana, más idónea sobre el derecho de respuesta.

### **3.4.7 Otros Instrumentos Internacionales**

La mayor parte de los convenios que figuran a continuación abordan cuestiones que pueden ser importantes para el acceso a la información y relevante para la prensa.

Además de estos instrumentos, un gran número de tratados internacionales reglamenta el uso de la información en el ámbito penal, entre estos cabe señalar:

---

<sup>55</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 13

<sup>56</sup> *Ibid.* Artículo 14

- a) Convención sobre Los Medios de Comunicación y el Derecho a la Intimidad, Atlanta Georgia (Estados Unidos) 1999.
- b) II Convención de Periodistas: Estatuto del Periodista Profesional, Valladolid, España, 2000.
- c) Convenio Internacional sobre El Derecho a la Información y Acceso a la Jurisprudencia; San José; Costa Rica; 2003.
- d) Convenio sobre La Diversidad de Informar, Poro Alegre; Brasil 2005.
- e) Convención para Fortalecer La Unidad de la Prensa; Managua, Nicaragua, 2005.
- f) Convención sobre Periodismo Global, Managua, Nicaragua; 2008.

### **3.5 Importancia de la Prensa quetzalteca, en el Proceso Penal**

Al cubrir sucesos relacionados con el sistema de justicia en Quetzaltenango, los medios de comunicación social cumplen su función de informar, conjugada con la de auditoría y control del poder público, encarnado por los jueces, magistrados y fiscales. Esa interacción entre medios de comunicación social y el sistema de justicia de Quetzaltenango, puede revestir distintos caracteres.

Existen varias posibilidades en cuanto al carácter de la relación entre jueces y periodistas, en cuanto al Consenso y cooperación entre jueces y periodistas, sin restricciones para la publicidad del juicio y con desequilibrio a favor del derecho a la información; conflicto entre jueces y periodistas con restricciones para la publicidad del juicio y con desequilibrio a favor del debido proceso; conflicto entre jueces y periodistas con desequilibrio a favor del derecho a la información; Consenso entre Jueces y periodistas con equilibrio entre el derecho a la información y el debido proceso; y Conflicto entre jueces y periodistas, con equilibrio entre el derecho a la información y el debido proceso.

Consenso y cooperación entre jueces y periodistas, sin restricciones para la publicidad del juicio y con desequilibrio a favor del derecho a la información, este es el modelo más liberal de todos y el más favorable a la actividad de los medios de comunicación social en los juicios. Este es un esquema en el cual el papel

de los medios de comunicación social cobra relevancia, a través de todas sus modalidades, trátase de medios gráficos o audiovisuales. El periodismo es atendido de manera muy similar al tratamiento que recibe una parte durante un juicio.

El juicio es difundido diferido o en retransmisión por televisión y en directo en algunas ocasiones por las radios o también de una manera diferida, pueden hacer lo propio sucediéndose los contactos con periodistas, en la sala de audiencias, sin limitaciones; al igual que las agencias de noticias que pueden enviar boletines en tiempo real. La prensa gráfica tampoco encuentra obstáculos para su tarea, ya que éstos toman nota de cada detalle y con fotografías pueden demostrar con imágenes o con sola una imagen lo que sucede en dicha sala de debates.

La atención puesta en el periodismo por el o los jueces y la convocatoria a un diálogo previo al desarrollo del debate, para organizar y coordinar la cobertura, busca el equilibrio entre el derecho a la información y la garantía del debido proceso y, sobre todo la buena marcha del debate.

En este modelo, hay un intercambio de opiniones de jueces con los medios de comunicación social concediéndole a ésta un status más privilegiado que en otras ocasiones.

El conflicto sí puede presentarse entre los propios comunicadores sociales, en virtud de la competencia por obtener la primicia, los mejores testimonios, el más fácil acceso a las fuentes y el desarrollo de una mejor cobertura, que muchas veces puede arrojar problemas al natural desarrollo de las audiencias, lo que puede llegar a dificultar el desarrollo del proceso que pesa sobre el juez, afortunadamente en Quetzaltenango no se da este tipo de problema, dentro de las salas, pero si fuera de él muchas veces, pero la ética sobresale de la dificultad.

Al poder desplegar toda su capacidad y potencial, el comunicador no tendrá otro esquema que el de manejarse con las reglas de trabajo que aconseja la empresa para la cual trabaje.

La falta de límites desde la Administración de Justicia y la competencia comercial puede conducir a una espiral peligrosa, con coberturas que invadan los derechos de intimidad y privacidad, en muchas ocasiones sin que se dé cuenta el periodista.

Conflicto entre Jueces y periodistas con restricciones para la publicidad del juicio y con desequilibrio a favor del debido proceso, es, justamente, el polo totalmente opuesto al bidireccional y de consenso. En él, los jueces ignoran el papel de los medios de comunicación; o, teniéndolo en cuenta, no efectúan consultas previas a éstos. Muchas veces se evidencia en la aparición de una resolución que sólo es exhibida a los comunicadores que se acrediten para desarrollar la cobertura periodística.

El o los jueces pueden advertir y corregir el desenvolvimiento del periodismo durante el juicio, estableciendo nuevos límites adicionales a los fijados.

En esa falta de diálogo o relación de unidireccionalidad podría decirse que radica ese conflicto dado que existe una situación problemática entre los jueces y los medios de comunicación, aunque una de las partes no la interprete como tal.

Cuando se habla de modelo restrictivo es justamente por las limitaciones que se imponen a la difusión. En un esquema de máxima restricción, por limitaciones se puede entender la prohibición de transmitir en directo tanto para la televisión y de la radio. Se hacen severas advertencias sobre la imposibilidad de transmitir información en tiempo real, sea cual fuere la modalidad.

Se logran las máximas garantías para el debido proceso (independencia testimonial, preservación de los derechos a la defensa, a la intimidad y a la seguridad y a la imagen), en menoscabo de la garantía de publicidad del juicio.

Consenso entre jueces y periodistas con desequilibrio a favor del debido proceso en este modelo coexisten una buena relación de diálogo entre la Administración de Justicia y los medios de comunicación; pero, en virtud del debido proceso se establecen, por consenso, las restricciones en la difusión.

En este contexto el Juez muestra su amplitud y respeto al derecho a la información, pero acepta como atendibles las circunstancias para que opere alguna restricción. Estas restricciones son conversadas y explicadas por los jueces, quienes eventualmente aceptan sugerencias del personal a cargo de la cobertura periodística.

Conflicto entre jueces y periodistas con desequilibrio a favor del derecho a la información, es posible que este modelo se acerque a una tipología que roce más lo ideal que lo real, pero no debe descartarse. En el terreno de las suposiciones, el Juez no ignora a los medios de comunicación social, sino que considera como natural la publicidad total del juicio; y, por eso cree que no es necesario hacer aclaraciones, ni tener diálogos con los medios de comunicación social. Sin embargo, para que exista conflicto es necesario que haya desacuerdo con los medios de comunicación respecto de esa forma de difusión.

Consenso entre Jueces y periodistas con equilibrio entre el derecho a la información y el debido proceso, para llegar a una situación de este tipo, se requiere que ambas partes comprendan, valoren y acepten los roles y fines de otra. Los jueces han de contemplar en sus decisiones el objetivo que persiguen los medios de comunicación social que van a realizar su cobertura. Al mismo tiempo, los periodistas deben conocer y respetar los derechos y deberes que se ponen en juego durante un juicio. En este marco de reciprocidad, los jueces han de tomar decisiones con amplitud para dejar actuar al periodismo en tanto no altere el debido proceso y la buena marcha del debate. Con esa condición previa, ha de adaptarse a las necesidades del periodismo, tratando de despojarse de formalismos o ritualismo excesivos. Por otra parte, los periodistas deben actuar con respeto y responsabilidad hacia el debido proceso. Es decir, «desarrollar su labor informativa, pero observando también como prioritario el

objetivo de no intromisión en los derechos personalísimos del imputado, víctima o testigos, además de no alterar la buena marcha del debate»<sup>57</sup>.

Conflicto entre jueces y periodistas, con equilibrio entre el derecho a la información y el debido proceso, un juicio podría arribar a un modelo de este tipo por una vía accidental, antes que buscada intencionalmente por las partes. Aún sin dialogo o acuerdo previo, es concebible que ante la necesidad de desarrollar sus actividades jueces y periodistas ajusten mutuamente su conducta a medida que van descubriendo los límites a respetar.

### **3.6 Limitantes legales, en la información en el Proceso Penal**

Dentro de las limitantes legales, en la información en el Proceso Penal destaca la existencia de la información confidencial y reservada, ya que la información pública puede llegar a ser limitada, ya sea por disposición expresa de una ley, la cual se catalogará como confidencial o puede ser clasificada como reservada.

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula que «debe tomarse en cuenta que tanto la correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables».<sup>58</sup> Para poder acceder a revisarse o incautarse la correspondencia, documentos o libros debe ser en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales, también «es información confidencial la expresamente definida como confidencial en la ley de bancos y grupos financieros; la información calificada como secreto profesional; la que por disposición expresa de una ley se considera como confidencial; los datos sensibles o personales sensibles que sólo podrán ser conocidos por el titular del derecho; la información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia»<sup>59</sup> para un mejor resultado de la noticia.

Pero también existe «la información reservada, que es la relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional; la relacionada a

---

<sup>57</sup> Derecho a la Información  
[http://www.almendron.com/tribuna/19785/el\\_deber\\_de\\_informar\\_de\\_los\\_jueces\\_44k](http://www.almendron.com/tribuna/19785/el_deber_de_informar_de_los_jueces_44k)  
(22/10/2008)

<sup>58</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Artículo 24

<sup>59</sup> Decreto número 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 22

asuntos diplomáticos, clasificados como seguridad nacional; la relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia; cuando la información que se difunda pueda causar serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado, y lo que compete en materia de justicia».<sup>60</sup>

Existe la limitante, en la información reservada en los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales.

La misma no puede aplicarse, en ningún caso en relación a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad.

*En «el período de reserva, de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública dejará de tener dicho carácter cuando hubieren transcurrido el plazo de la información en reserva, que no será mayor de siete años, que dejaren de existir las razones fundamentales, para clasificarlos como información pública reservada y por resolución del organismo jurisdiccional o autoridad judicial competente»<sup>61</sup> esto como un plazo específico.*

Existe también la ampliación del período de reserva, esto también dificulta el acceso a la información clasificada como información reservada, puede ser ampliado el plazo hasta por cinco años más, no pudiéndose exceder el mismo hasta doce años.

Se contempla que en *«toda información clasificada como reservada o confidencial debe ser puesta a disposición de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia cuando así lo solicitaren, mediante orden judicial, siempre que ésta sea indispensable y necesaria en un proceso*

---

<sup>60</sup> *Ibíd.* Artículo 23

<sup>61</sup> Decreto número 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública Artículo 27

*judicial*»<sup>62</sup> de no ser relevante e innecesaria, no contribuye a una información importante.

### **3.7 Legislación sobre el Acceso a la Información en materia Penal**

Básicamente la legislación sobre el acceso a la información en materia penal, se basa específicamente en la Constitución en el artículo 35, lo anterior como una base constitucional, luego el Decreto número 9 la Ley de Emisión del Pensamiento y la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto Número 57-2008.

Las bases de lo anterior figura en la libertad de expresión, la libertad de ideas, sobre todo encaminado a la obtención de información en cuanto a funcionarios y empleados públicos.

En este apartado se aborda la relación entre el derecho a la información y los medios de comunicación social, el rol de la cobertura de los procesos judiciales dentro de esa relación.

La relación entre el derecho a la información y los medios de comunicación social puede establecerse a partir de la determinación de la función que éstos cumplen.

El sector del sistema de justicia en Quetzaltenango también es el de informar como función primaria a los medios de comunicación social, como funciones de los medios de comunicación social en Quetzaltenango.

La función de los medios de comunicación es informar; pero sólo el sector periodístico reconoce otras funciones, mientras que el sistema de justicia restringe la relación entre el derecho a la información y los medios de comunicación social, fijando que la función de éstos es únicamente la de informar, los periodistas quetzaltecos amplían la naturaleza de esa relación, agregando a sus funciones la de educar y fiscalizar a las entidades estatales. Se advierte, entonces, el surgimiento de un conflicto entre el sistema de justicia y

---

<sup>62</sup> *Ibíd.* Artículo 29



los medios de comunicación social, cuando la primera no reconoce a los segundos, la legitimidad de la fiscalización que ejercen sobre ésta.

En cuanto al rol que juega la cobertura de procesos judiciales en la relación entre el derecho a la información y los medios de comunicación social, éste se analizó en cuanto a si esa cobertura era una materialización de la función de los medios de comunicación social y si éstos influían en el actuar del Organismo Judicial y del Ministerio Público, así como en las percepciones que tiene el público sobre ellos.

Ni los comunicadores sociales, ni los administradores de justicia reconocen que la relación entre difusión de la información, conocimiento social de los hechos y control del poder es, actualmente, uno de los elementos decisivos del sistema democrático. Ante la ausencia de tal reconocimiento, se desnaturaliza el rol que la cobertura de los procesos judiciales debiera jugar dentro de la relación entre el derecho a la información y los medios de comunicación social que, al tenor de la literatura revisada, está constituido por el de auditoría del poder jurisdiccional, puesto que los medios de comunicación únicamente lo identifican con la materialización de la función de informar y el sistema de justicia lo reconoce.

En cuanto a la influencia sobre el Organismo Judicial y el Ministerio Público, los comunicadores sociales son de la opinión predominante de que sí se influye en muchos casos, los jueces sienten cierta protección de parte de los medios de comunicación que publicitan su proceso; pero, en muchos otros, los jueces fallan en respuesta a la presión de la opinión pública, especialmente cuando se buscan culpables”. El sistema de justicia, en su mayoría, interfiere en la investigación del Ministerio Público, pero son reacios en aceptar cualquier influencia directa sobre los fallos judiciales. Así, un juez participante rechaza rotundamente cualquier influencia, ya fuese sobre el Ministerio Público o los jueces, “porque el MP acusa por las pruebas que posee y el fallo de los jueces será objetivamente en base a esas pruebas que se diligencian en el debate.

En igual sentido, algunos contextos determinan que no influyen porque ello sería inconstitucional; y, quien señalara que los jueces son independientes y dictan

sus fallos en concordancia con las pruebas aportadas por las partes. Sin embargo, también hubo quien señalara que hay jueces que sí temen la opinión del pueblo, dando lugar a una sentencia más política que jurídica.

En la Ley de Acceso a la Información Pública, existen dos tipos o clases de sujetos, el sujeto activo y el sujeto obligado. El sujeto activo es aquella persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme a lo establecido en la ley.

Enfocado en el sujeto, «el sujeto obligado, es toda persona individual, jurídica o pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre, o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se solicite, dentro de lo que se incluye el Organismo judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala»<sup>63</sup> siendo relevante e importante darlo a conocer como información.

### **3.8 Principio de Publicidad en el Proceso Penal**

En este segmento, se evalúa la colisión del derecho a la información en el ejercicio de los medios de comunicación social, al cubrir procesos judiciales con otros derechos; por ejemplo, con el derecho del principio de publicidad y, se delinearán mecanismos para determinar el derecho que debe prevalecer con ocasión de esa colisión.

Para determinar la forma en que el derecho a la información, ejercido por los medios de comunicación social en Quetzaltenango, pueden entrar en conflicto con otros derechos, dentro del marco de los procesos judiciales, puede establecerse la naturaleza de la relación entre sistema de justicia y medios de

---

<sup>63</sup> Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 5, 6.

comunicación social y, señalarse los casos en que puede darse ese conflicto, desde la perspectiva de periodistas y los sujetos procesales.

Tanto los comunicadores sociales como los administradores de justicia tienen conciencia de la existencia de un conflicto entre ambos sectores dentro de las notas y columnas sobre procesos judiciales. Así, la tensión que puede generarse entre los medios de comunicación social y el sistema de justicia, con ocasión de la cobertura y tratamiento de procesos judiciales ha sido abordada por los propios medios de comunicación. La garantía constitucional de la publicidad procesal permite no solamente que la prensa tenga acceso a los trámites procesales, sino que, además, entreviste a los distintos sujetos procesales, incluso a los juzgadores, a los fiscales y defensores públicos, sobre todo en aquellos asuntos de gran impacto social. Sin embargo, la prensa jamás debe favorecer a las partes ni comprometer la independencia, neutralidad e imparcialidad de los operadores de justicia. En todo caso, la prensa siempre debe ser objetiva al transmitir informaciones y noticias sobre los casos judiciales, y debe tener presente que no puede caer en la tentación de juzgar en paralelo. Asimismo, la prensa debe respetar, en tanto lo ordene la Constitución y la ley, la reserva o confidencialidad de ciertas fases procesales. Conviene tener presente también que pesa sobre los comunicadores la responsabilidad de: A) Valorar las fuentes de información; B) El discernimiento de las informaciones; C) La confirmación de las noticias susceptibles de producir reacciones sociales o daños morales o patrimoniales; y D) El lenguaje empleado y la presentación formal de los hechos y dichos. Finalmente, no debe olvidarse nunca que la crítica periodística en materia judicial debe provenir de la detección de irregularidades, anomalías, retardos, negligencias u omisiones dentro de los procesos, y que siempre debe evitarse la descalificación personal de los operadores de justicia a la hora de analizar los fallos y sentencias. Resulta entonces, que los medios de comunicación social atribuyen a su relación con el sistema de justicia, el carácter de conflicto con desequilibrio a favor del derecho a la información.

Una vez reconocido el conflicto, debe éste delimitarse. Los periodistas, dentro de este contexto, el derecho de información entra en conflicto con “el derecho del acusado” y lo atribuyeron a la “falta de veracidad y comprobación de la

noticia”. Cabe indicar aquí que los conflictos entre el derecho a la información y otros derechos individuales no sólo se deben a informaciones no veraces, ya que bien puede suceder que un dato fidedigno de lugar a trasgresiones a esos derechos. Algunos fueron más explícitos al enumerar los derechos con los que puede colisionar el derecho a la información: derecho a la privacidad, derecho a la intimidad, al honor, a la dignidad, al debido proceso.

### **3.9 Principio de Oralidad en el Proceso Penal**

El Principio de oralidad, es en sí el juicio oral, figura dentro de los principios especiales del proceso penal, este principio asegura el contacto entre los elementos de prueba y el juez de sentencia; representa la forma natural de esclarecer la verdad.

El Código Procesal Penal, contempla el espíritu de oralidad al definir que «el debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate»<sup>64</sup> y esto compete a la información, pues debe acoplarse a lo que se desarrolla en la sala de audiencias, además se indica que «los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducidos al español simultáneamente»<sup>65</sup> por medio de un traductor jurado.

Se estipula que *«el juicio debe de ser oral, es un debate no escrito exclusivamente y exclusivamente público de una cuestión considerada como delito penal, bajo pena de nulidad, pero el tribunal puede resolver, aun de oficio, que total o parcialmente se realice a puertas cerradas cuando el principio de publicidad afecta a la moral, al orden público, o a la seguridad. La resolución, que es recurrible, debe ser fundada, haciéndose constar en el acta esta circunstancia»*<sup>66</sup> y todo lo actuado debe ser público.

---

<sup>64</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92. Artículo 362

<sup>65</sup> *Ídem* Artículo 142

<sup>66</sup> Goldstein, Mabel. Consultor Magno: Diccionario jurídico. 1ra. Edición, Buenos Aires: Circulo Latino Austral. 2008. Pág. 389

Lo anterior nos describe un principio fundamental, respalda el principio de publicidad, van de la mano, no puede existir la una sin la otra, y ambas van muy ligadas a al acceso de información pública propiamente, todas luchan por llegar a la verdad, utilizando los anteriores mecanismos, es decir los principios para poder llegar hacia ella.

La palabra, la voz, lo dicho, lo proclamado; es lo que es utilizado para llegar a la verdad, no se trata de que se desarrolle el debate en silencio, en secreto sino, a todas luces, con transparencia, con apego a la ley y de una manera clara, ante todos.

### **3.10 Responsabilidades por obstrucción a la Libertad de Prensa**

En el tema de Los comunicadores sociales, se restringe la definición del derecho a la información, refiriéndose a éste como el derecho a estar informado. De hecho, se refiere al contenido de informar y a la alusión al derecho de tener acceso a cualquier información. Esa información debe circunscribirse al ámbito público con exclusividad.

Se dice que es una garantía constitucional, sin hacer mención alguna sobre su contenido o funciones. Asimismo, se define como el derecho a obtener informes, copias, reproducciones y certificaciones que deseen los interesados y la exhibición de expedientes que deseen consultar. Por otro lado, existen límites del derecho a la información. El mismo contenido el acceso a la información, establece límites al indicar que el derecho a la información comprende que cualquier ciudadano pueda tener acceso a información general, pero respetando la individualidad de cada persona. Cabe señalar que este parámetro es muy amplio y difuso, se puede llegar a creer que es la oportunidad de poder acceder a la información sin limitaciones. Se puede definir como el derecho a estar informado y conocer hechos o noticias, con la facultad de acceder a la información.

La definición proporcionada con respecto a los contenidos del derecho a la información, tales como los derechos a informar, a protegerse contra información que pueda causar perjuicio y a cuestionar públicamente la información. Llama la atención, en particular, que los comunicadores no hicieran alusión al derecho a informar, el cual es base de su labor. Las posturas divergentes en cuanto a la delimitación del derecho a la información sí son coincidentes con las que figuran también en la doctrina correspondiente. Debe destacarse que no hay en los comunicadores sociales una concepción definida sobre donde deben estar los límites en la difusión. Ello puede acarrear que partan de la base que, ante la ausencia de normas, no hay limitante alguna y se tiene permisividad absoluta. Esto implica, muchas veces, colisionar con derechos personalísimos del imputado o testigos en los procesos judiciales.

El que no se reconozca ni el derecho a informar, el derecho a protegerse contra información perjudicial, ni el derecho a cuestionar la información como aristas del derecho a la información; y, el que no se converja sobre los límites de su ejercicio, pudiera constituir la explicación para que, ante colisiones entre el derecho a la información y otros derechos individuales: el público no ejerza su derecho a debatir esa información; el sistema de justicia no cumpla con proteger a las personas contra informaciones que le perjudiquen; y, los comunicadores sociales no ejerzan su derecho a informar, dentro de los límites que éste conlleva. Así, la restricción y estrechez en la interpretación del derecho a la información, pudiera configurar una predisposición para su ejercicio.

De lo anterior se podría decir que cualquier obstrucción a la libertad de prensa, contrae como responsabilidad, el violar principios tales como el de publicidad y el de oralidad, la vulnerabilidad del artículo constitucional número 35 y más aún «el no respeto a el principio de máxima publicidad, transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública, la gratuidad en el acceso a la información pública y a la sencillez y celeridad de procedimiento»<sup>67</sup> todo esto garantiza el desempeño de la prensa, para brindarle a la sociedad una información real y precisa.

---

<sup>67</sup> Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 3.

Los tratados y convenios internacionales, también son vulnerables, y puede llegar a contraer consecuencias de índole internacional, en materia de derechos humanos.

## **Capítulo IV**

### **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

La doctrina consultada para la realización de la presente tesis, proporcionó trascendental sustento para cumplir con los objetivos planteados dentro del trabajo investigativo, no obstante, resultó necesario complementar lo investigado con información no brindada en la doctrina, para el efecto se procedió a la recolección de información de campo mediante instrumentos específicos, uno de ellos fue la entrevista estructurada de preguntas cerradas y de tipo abierto o de opinión, para efecto de la presentación de resultados, se entrevistó a cinco comunicadores sociales (periodistas) del municipio de Quetzaltenango, como también a once profesionales del Derecho.

Con los datos proporcionados por los colaboradores, se pudo sustentar el contenido del trabajo investigativo, mediante las entrevistas de quienes se desenvuelven en el campo de los medios de comunicación y de los tribunales de justicia.

A continuación, se presentan las respuestas respecto a los cuestionamientos planteados y su importante relación con la investigación.

#### **¿En Quetzaltenango se practica el derecho a la información con toda libertad?**

La respuesta a la primera pregunta tiene una finalidad importante dentro del presente trabajo investigativo, en un primer plano, introduce al entrevistado al contexto del tema y el aspecto investigativo, confirma que la práctica al derecho de información con toda libertad, no es tan libre como debería de ser, dado a que es un derecho que se tiene.

Dentro de las respuestas de los comunicadores (periodistas) algunos mencionan que es un derecho que se utiliza libremente, sin embargo también hay que considerar otras respuestas vertidas, pues denotan el problema que se plantea en la presente investigación , aduciendo que el derecho a la información no se practica en Quetzaltenango con toda libertad, lo que hace suponer que existe



limitaciones al mismo, respecto a ello el autor de esta tesis, sostiene que el reconocimiento ante la información, no debe tener limitaciones tanto para el acceso a ella, como al darla a conocer (al menos que esté determinada) pues toda información debe ser pública, contradiciendo así el artículo 35 de la Constitución de la República de Guatemala sobre el tema de la libre emisión del pensamiento. Lo expuesto, evidencia en que la práctica, la información y el acceso a ella es limitada o no se practica con toda libertad, ya que se expuso que la mayoría no ejerce dicho derecho con libertad.

**¿Se realiza con amplitud la función de los medios de comunicación, en cuanto a la información se refiere?**

Las respuestas que se obtuvieron de esta interrogante, reflejan la realidad de la práctica y dilucidan la controversia doctrinaria analizada en cuanto al papel de los medios de comunicación, pues la mayoría de las respuestas brindadas por los comunicadores (periodistas) hacen referencia a la limitante de la función de los medios de comunicación, resalta que no existe amplitud de funciones, lo cual está regulado en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo tanto existe poca amplitud en los medios de comunicación en brindar la información. Es de vital importancia para la presente tesis, pues confirma que el derecho constitucional no prevalece en los medios de comunicación.

Entonces, en base a los resultados obtenidos se puede evidenciar que la mayoría de periodistas se inclinan a la poca amplitud de los medios de comunicación en cuanto a la información que se pueda generar dando como resultado que el 60% no piensa que en Quetzaltenango exista amplitud para informar, contrario al 40% que si piensa que existe una amplitud para los medios de comunicación para informar.

**¿Cree usted que dicha función se materializa en la cobertura de procesos judiciales, en casos tramitados ante los tribunales, específicamente en Quetzaltenango?**

Las respuestas reflejan que todos los entrevistados, determinan que la función se materializa en la cobertura de procesos judiciales, ante los tribunales, las respuestas reflejan que si es el punto de origen de la información, confirman que

es la fuente de origen de la información fidedigna y en base a los resultados obtenidos se puede evidenciar que el total de periodistas opinan que la función de los medios de comunicación logra su función primordial de informar al cubrir la información que se genera en Tribunales, dando como resultado el objetivo de cubrir una noticia y darla a conocer por los diferentes medios.

**¿Cree usted que los medios de comunicación de Quetzaltenango, influyen en las decisiones de los fallos judiciales (decisiones de los Jueces y Magistrados en sentencias que dictan)?**

De las respuestas obtenidas en la presente interrogante, se puede hacer notar que todos los entrevistados no influyen los medios de comunicación en sus decisiones de los Jueces y Magistrados en las sentencias o fallos judiciales, que lo realizan de forma independiente.

Pese a lo anterior, debe resaltarse que muchas veces los medios de comunicación juegan un papel importante en la cobertura de los casos y darlos a conocer públicamente podría llegar hasta cierto punto influir en los fallos judiciales.

Resalta las respuestas que siguen un mismo patrón que, en la práctica en determinados casos, los medios de comunicación sí pueden llegar a influir en las sentencias, pero los entrevistados confirman lo contrario. Se puede evidenciar que el total de periodistas opinan que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia los fallos y decisiones de los fallos judiciales son producto de la influencia de los medios de comunicación social.

**¿Se ve influenciada la percepción del público sobre el sistema de justicia en Quetzaltenango, debido a los medios de comunicación?**

Se obtuvieron los resultados a la interrogante y evidencian que, los cinco entrevistados responden con la certeza que sí se ve influenciada la percepción del público sobre el sistema de justicia en Quetzaltenango, debido a los medios de comunicación, esto demuestra el poder de la información en la sociedad que gusta de saber y conocer todo lo relacionado al tema de justicia.

En base a los resultados obtenidos se puede evidenciar que el total de periodistas opinan que la percepción del público es gracias a los medios de comunicación social sobre el sistema de justicia.

### **¿A su criterio cree que en realidad exista la libertad de prensa?**

Se obtuvieron los resultados, que demuestra que en realidad si existe la libertad de prensa, aunque hay que hacer notar que no en todos los entrevistados coincidió la respuesta afirmativa, pues uno de ellos respondió negativamente a la pregunta planteada, por lo que hace notar que no hay una libertad de prensa plena o total que pueda dar certeza a la existencia de esta realidad, se puede evidenciar que la mayoría de periodistas se inclinan a la credibilidad de que exista libertad de prensa para informar a través de los medios de comunicación en un 80% y un 20% piensa que no existe la libertad de prensa.

La doctrina consultada para la realización de la presente tesis, proporcionó trascendental sustento para cumplir con los objetivos planteados dentro del trabajo investigativo, no obstante, resultó necesario complementar lo investigado con información no brindada en la doctrina, para el efecto se procedió a la recolección de información de campo mediante instrumentos específicos, uno de ellos fue la entrevista estructurada de preguntas cerradas y de tipo abierto o de opinión, para efecto de la presentación de resultados, se entrevistaron a once profesionales del derecho, que ejercen como Jueces, Fiscales del Ministerio Público, Defensores Públicos, o Abogados Litigantes, en el estudio del presente tema a quienes se les dirigió las preguntas siguientes:

### **¿Sabe la existencia del derecho a la información?**

Se obtuvieron los resultados, que muestran que los profesionales del Derecho, sí saben, sí conocen de la existencia del derecho a la información, de los once profesionales entrevistados, todos coinciden en saber de la existencia de este derecho de informar, lo que amplía el campo de la información que al no brindarla puede traer consecuencias negativas para una sociedad o comunidad determinada que quiere estar informada.

Es importante que esta parte de los sujetos procesales sepan que existe este derecho de informar, que la información puede generarse de ellos mismos, es decir que sus acciones dentro de los tribunales de justicia es fuente de información. El total de abogados en el rol que desempeñan en un sistema en donde los sujetos procesales asumen su papel, todos conocen de la existencia del derecho a la información objetiva de lo que pueda llegar a suceder en un Tribunal.

### **¿Conoce usted la función de los medios de comunicación en Quetzaltenango?**

Las respuestas vertidas, denotan que los once entrevistados conocen la función de los medios de comunicación de informar en Quetzaltenango, lo que en su totalidad de entrevistados demuestra que no ignoran la función primordial de todo medio de comunicación de informar a una sociedad, que debe ser informada de lo que acontece con las acciones que ocurren dentro de tribunales de justicia y que influyen dentro de una sociedad a la que le importa el acontecimiento en la rama de justicia en el país. Se puede evidenciar que el total de abogados en el rol que desempeñan en un sistema en donde los sujetos procesales asumen su papel, todos conocen de la existencia del derecho a la información objetiva de lo que pueda llegar a suceder en tribunales.

### **¿Cree usted que dicha función se materializa en la cobertura de procesos judiciales?**

Según las respuestas obtenidas por medio de los entrevistados, siete de once opina que sí se materializa la función de la información por las coberturas a los procesos judiciales, porque pueden ser de mucho impacto para la sociedad un fallo favorable o desfavorable de los jueces y la manera de actuar de los demás sujetos procesales; en cuanto a que no es la manera o función al materializar la información en la cobertura de los procesos judiciales únicamente cuatro de once lo negaron. Interpretación: En base a los resultados obtenidos se puede evidenciar que el total de abogados en el rol que desempeñan cada uno, un 64% estipula que si se materializa la función de los medios de comunicación en la cobertura de procesos judiciales y un 36% piensa que no es solo en ese ámbito.

### **¿Cree usted que los medios de comunicación influyen en los fallos judiciales?**

Tomando en cuenta las respuestas de los profesionales del Derecho, coinciden con la respuesta de los periodistas entrevistados, pues de los once profesionales entrevistados, los once negaron que los medios de comunicación influyeran en los fallos judiciales, es importante recalcar que esto en algunas ocasiones podría ser diferente, pero los entrevistados aseguran lo contrario y son algunos de ellos los que deben impartir justicia. En base a los resultados obtenidos se puede evidenciar que el total de abogados en el rol que desempeñan, niegan rotundamente que los medios de comunicación social influyan en los fallos judiciales en lo más mínimo, debido a que los resultados se obtienen de los actos de cada uno de los sujetos procesales.

### **A su juicio, ¿se ve influenciada la percepción del público sobre el sistema de justicia, debido a los medios de comunicación de Quetzaltenango?**

Las respuestas proporcionadas por ocho de los entrevistados de once, con los resultados obtenidos se puede evidenciar que el total de abogados en el rol que desempeñan, un 73% estipula que sí se ve influenciada la percepción del público sobre el sistema de justicia, debido a los medios de comunicación, y el 27% piensa que no logran los medios influir en la percepción del público sobre el sistema de justicia; el total de abogados en el rol que desempeñan, un 73% estipula que si se ve influenciada la percepción del público sobre el sistema de justicia, debido a los medios de comunicación, y el 27% piensa que no logran los medios influir en la percepción del público sobre el sistema de justicia.

### **¿Está de acuerdo con la labor que desempeñan los medios de comunicación de Quetzaltenango?**

En base a los resultados obtenidos se puede evidenciar que el total de abogados en el rol que desempeñan, están unánimemente de acuerdo con el papel que desempeñan los medios de comunicación en Quetzaltenango en el sistema de justicia propiamente y es de suma importancia porque la parte de los sujetos procesales deben estar bien enterados de la función de los medios de comunicación y la labor importante que estos fungen.

En base a los medios de comunicación en Quetzaltenango y su función de informar objetivamente, comparando los resultados de las encuestas realizadas a periodistas que laboran en los medios de comunicación social del municipio, la libertad de emisión del pensamiento puede llegar a tener un límite en la función y papel como medio de informar a la sociedad, esto como resultado a las limitaciones que puede llegar a existir en un momento dado.

Puede llegar a ser una libertad limitada, una emisión del pensamiento con un límite, de manera que no llegue a ser un instrumento influyente y persuasivo en un determinado momento, el periodista lo sabe; entonces el informar puede llegar a abstenerse en un punto, que solo el informante sabe, pero también el medio al que labora como tal.

Comparando los resultados de las encuestas, históricamente la información puede llegar a tal punto de encender una llama que quizás ni el propio periodista haya querido hacerlo, pero que una sola noticia puede llegar a cambiar el rumbo de las circunstancias y situaciones.

La labor de los entes de justicia y quienes se relacionan con el proceso penal es de ser el protagonista de una historia, de un hecho que puede llegar a marcar a una sociedad pues lo hace ante los ojos públicos y la mirada de la sociedad por medio de la mirada social.

Al tener a la vista los resultados de ambas partes, de ambas caras o lados; resalta en que conociéndose cada una de las partes, puede llegar a tenerse cierto factor de libertad. Pero esa libertad de ambos está siendo monitoreada por cada uno de los sujetos involucrados en un mismo punto.

Es interesante el papel de cada uno de las partes en un proceso, pero a la lente o cobertura de la prensa todo lo que puede llegar a pasar tiene un cambio que puede llegar a ser muy significativo, relevante e importante para la sociedad.

El hecho no está desarrollándose en una sala de debates, no están solos los hechos en un Tribunal, sino más allá, en donde puede llegar a ser escuchado, visto o leído por medio de un medio de comunicación social.

Es interesante e importante valorar el papel de la Prensa y el papel de los actores procesales, ya que todos ellos son una fuente de información como factor común, en donde debe prevalecer únicamente la verdad de los hechos y un actuar transparente y apegado a la ley, a la justicia y al derecho.

En la balanza de las cosas tanto los medios de comunicación, como los sujetos procesales deben de tener una relación con respeto, con limitantes y con aparentes libertades, las cuales deben ser seguidas desde un orden jurídico, ético, moral y humano.

La actuación de la prensa como la actuación de los sujetos procesales debe ser con responsabilidad y apego a la norma establecida o normas establecidas, según el momento y la circunstancia, la actuación de la prensa debe ser con apego a la verdad y la actuación de los sujetos procesales en un proceso penal debe ser con transparencia, los medios de comunicación son una fuente de información, pero si se desvía de su objetividad de informar, puede llegar a ser una fuente de desinformación, llegando a manchar la credibilidad de los actores en un proceso penal.

Cuando se refiere al cumplimiento del derecho, no se limita a un solo derecho, si no a los derechos que todos tienen y gozan, con las limitaciones del caso. En el desarrollo del proceso penal surgen muchos acontecimientos que deben ser conocidos y sabidos por la sociedad y esto solo puede lograrse si los medios de comunicación tienen una cobertura amplia, objetiva y precisa que puedan ser la fuente de información.

Se cuestiona la libertad de prensa desde el inicio del periodismo en el país, pero también ha evolucionado su forma de labor periodística.

## **Conclusiones**

1. El derecho a la información, es un derecho apegado a la Libertad de Emisión del Pensamiento, la información directa, de manera verbal, es vital para una información con apego a la verdad, el respeto al debido proceso, a la seguridad y a la persona misma, es importante, el mal manejo de una información o del acceso a la misma, contraería la perturbación y la destrucción de una investigación de índole procesal incluso.
2. A pesar de que Guatemala cuenta con normas y leyes establecidas sobre la materia, y con una amplia regulación legal en convenios y convenciones internacionales que procuran la libertad de la emisión del pensamiento, se sigue observando cierta limitación en cuanto al acceso a la información, debido a que tanto la reserva como lo declarado como clasificado, puede llegar a dañar o a contradecir lo normado, lo estipulado.
3. Las principales causas que hacen la verdadera limitación a la libertad de prensa, a la libertad de emisión del pensamiento, está muchas veces en el interés o intereses particulares de alguien o de algunos, para entorpecer las investigaciones o que pretenden obstaculizar la verdad de los hechos.
4. Es de suma importancia saber utilizar el acceso a la información por parte de los medios de comunicación y hay que saber utilizar los medios para brindar información, para promover los principios básicos de un procedimiento legal, específicamente el penal, si existen conflictos es porque quizá ninguna de los dos sujetos el activo y el obligado, saben que papel desempeñar y como desempeñarlo.



## Recomendaciones

1. En virtud de los medios de comunicación, son medios limitados, amenazados y en peligro de llegar a ocultar la verdad por temor, y que pese a ello continúan estos mismos medios informando, a pesar de lo que pueda contraer una buena aplicación del acceso a la información, el gobierno deberá realizar esfuerzos importantes para la protección de la verdad, haciendo para el efecto publicas sanciones a quienes, de cualquier forma, realice actividades que obstruyan el libre acceso a la información.
2. Por ser la prensa amante de la verdad, la noticia y la información, son altamente vulnerables y se hace necesaria su protección y realizar actividades adecuadas encaminadas a su promoción y juntamente ayudada la prensa con activistas internacionales, los mismos periodistas y la población en general, lanzando para el efecto, campañas de concientización a la libertad de emisión del pensamiento, a la libertad de prensa y a el acceso a la información.
3. Dar a conocer a las autoridades, encargadas de velar por el gremio de periodistas, el resultado de cada investigación a efecto que muestre un índice de la labor que se hace para informar y como se genera esa información.

## Referencias

### Bibliográficas:

1. Álvarez Manuel, El Derecho a Acceso a los Documentos Administrativos, Editorial NORAD, Primera Edición. 2009
2. Baile, Grossi, Libertad de Información, Editorial SEDEM, Primera Edición. 2003
3. Botero Marino, Catarina/Guzmán Duque, Federico/Jaramillo Otoya, Sofía/Gómez Upegui, Salomé. El derecho a la Libertad de Expresión. Editorial Galloso, 2007.
4. Briones Velasteguí, Marena. La libertad de Prensa y el derecho a la Comunicación. Primera Edición. Editora Ulises 2008.
5. Bremer Carías, Allan, (2003), El Amparo a los Derechos y Libertades Constitucionales y La Acción de Tutela a Los Derechos Fundamentales, Editorial Temis, S.A., 1ª. Edición.
6. CERIGUA, Buscando el equilibrio en la información departamental. Centro de Reportes Informativos. 2010
7. Castillo González, Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala. Quinta Edición actualizada. Editorial Impresiones Gráficas de Guatemala 2003.
8. Cajas Ovando, Francisco, Cronología del periodismo Quezalteco, (1840 – 1988) 2006 Única Edición.
9. Diccionario Jurídico Espasa, (2006), Editorial Espasa Calpe, S.A. 2ª. Edición.
10. Diccionario Jurídico, Consultor Magno; Goldstein Mabel. Circulo Latino Austral 2008; Buenos Aires. 1ra. Edición.

11. Del Mazo García, Siro. El espíritu de las leyes por Montesquieu, Tomo I. Editorial Victoriano Suárez 2008.
12. Etcheverry, Guillermo Jaime. La tragedia de la noticia, única edición. Editorial Everest, 2005.
13. Fáundez Ledesma, Héctor. Los límites de la Libertad de Expresión. Editorial Corzo y Asociados. 2008.
14. García Ramírez, Sergio/ Gonza, Alejandra. La Libertad de Expresión, en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Editorial Gatica 2007 Pág.18
15. Gramajo Valdés, Silvio René, El Derecho de Acceso a la Información: Análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala. Editorial SEDEM, Primera Edición. 2003
16. Grijelmo, Alex. El estilo del periodista. Única Edición. Editorial Andes 2007.
17. Guerrero, Manuel Alejandro. Medios de Comunicación y la función de transparencia. Única edición. Comité Editorial 2006
18. Goldstein, Mabel. Consultor Magno: Diccionario jurídico. 1ra. Edición, Buenos Aires: Circulo Latino Austral. 2008.
19. Horton Cooley, Charles. Escritos de Sociedad. Editorial Garcés 2010
20. Lanza Edison y Berrendo Santiago, (2004), La Libertad de Prensa en la Jurisprudencia Uruguaya, Editorial KONRAD, 1ª. Edición, Editorial Camargo.

21. Leonardo Segura, Mónica. 2006, Tesis: Los medios de comunicación Social y el respeto a los Derechos Constitucionales, URL, Guatemala.
22. López Silva, José Aníbal. Tesis: El Derecho a la Emisión del Pensamiento, frente al Derecho de Inocencia. USAC 2007.
23. Llosa Vargas, Mario. Vargas Llosa y la crítica al periodismo y sensacionalismo. Alfaguara. Disponible en [http:// Vargas Llosa y la crítica al periodismo sensacionalista - Clases de Periodismo](http://Vargas Llosa y la crítica al periodismo sensacionalista - Clases de Periodismo)
24. Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión. Editorial Cogarsa. 2009
25. Morales Barba, Marco. Transparencia y Medios de Comunicación. Primera Edición. Editorial Info DF. 2008
26. Orozco y Villa, Alejandro, Los límites a la Libertad de expresión. Editorial Castillo, 2005.
27. Potter Deborah, Manual de periodismo independiente, Editorial Mildred Sola Nelly. 2006
28. Rivera, Jean. La libertad de publicar. Editorial Carlot 2007.
29. Ramiro De León Carpio, Catecismo Constitucional, Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, Guatemala 1995, Única Edición.
30. Sheffer Tuñón Javier, (2007), Constitucionalización del Derecho a la Información, su Acceso y Tutela, Editorial KONRAD, 1ª. Edición.
31. Villanueva, Ernesto. Derecho de la información. Editorial Lars. 2006
32. Woldenberg, José. El Periodista y sus fuentes. Única Edición, Editorial Gaceta. 2005

## **Normativas:**

33. Código Penal (Decreto Número 17- 73)
34. Código Procesal Penal (Decreto Número 51-92)
35. Constitución Política de la República de Guatemala (Reformada por Acuerdo Legislativo Número 18-93)
36. Ley de Emisión del Pensamiento (Decreto Número 9)
37. Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto Número 57-2008)
38. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
39. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2005
40. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
41. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Derecho a la información sobre asistencia de las garantías del debido proceso legal. 2002
42. Declaratoria Francesa de derechos y deberes del hombre y del ciudadano de 1789.
43. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
44. Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. Considerando.
45. Informe Anual de la Comisión de Derechos Humanos.
46. Naciones Unidas, Informe de los objetivos de Desarrollo sostenible. 2007
47. Pacto de San José. San José, Costa Rica. 1969

**Electrónicas:**

48. <http://www.prensa.galeon.com/index14htm> (15/10/2008).
49. <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%/2004/saenz04htm>  
(16/10/2008).
50. <http://www.cerigua.org/portal/especiales/observatorio> (1/10/008).
51. [http://www.almendron.com/tribunal/19785/el\\_deber\\_de\\_informar\\_de\\_los\\_jueces\\_44k](http://www.almendron.com/tribunal/19785/el_deber_de_informar_de_los_jueces_44k) (22/10/2008).
52. <http://www.derechos.org/ddhh/expresión/trata.html> (31/9/2010).
53. Llosa Vargas, Mario. Vargas Llosa y la crítica al periodismo y sensacionalismo. Alfaguara. Disponible en <http://www.vargasllosa.com> Vargas Llosa y la crítica al periodismo sensacionalista - Clases de Periodismo(2008)

**Otras:**

54. Agencia de Noticias Internacional EFE. Comunicado 2008
55. CERIGUA, Buscando el equilibrio en la información departamental.  
2010
56. Comunicado de SIP, Ejerciendo el Poder de la Comunicación. XXII Edición, 2010.
57. Periódico Prensa Libre, (2008) Guatemala, octubre 7 de 2008.  
Conferencia de la SIP Edición 18,942.

58. Periódico Prensa Libre, (2008) Guatemala, 8 de octubre de 2008.  
Conferencia de la SIP Edición 18,943.
59. Promotora de Informaciones, s.a. Comunicado Oficial, Número 20,  
2002.
60. Por los Derechos del Hombre de la Tercera Generación. 2000 El  
Derecho de Solidaridad, Lección Inaugural del Instituto Internacional  
de Derechos del Hombre. Fontevraud, Francia.
61. Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) 64 Asamblea General  
celebrada el 18 de octubre de 2008, Madrid España. Rey Juan Carlos.

## Anexos

### Instrumentos

**Anexo 1. Entrevistas:** se presenta el modelo de entrevista que se dirigió a Periodistas de Noticieros de medios de comunicación social de Quetzaltenango.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PERIODISTAS DE NOTICIEROS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO DE LA TESIS TITULADA “IMPORTANCIA DE LA PRENSA QUETZALTECA EN EL PROCESO PENAL, COMO LIBERTAD DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO”**

1. ¿En Quetzaltenango se practica el derecho a la información con toda libertad?
2. ¿Se realiza con amplitud la función de los medios de comunicación, en cuanto a la información se refiere?
3. ¿Cree usted que dicha función se materializa en la cobertura de procesos judiciales, en casos tramitados ante los tribunales, específicamente en Quetzaltenango?
4. ¿Cree usted que los medios de comunicación de Quetzaltenango, influyen en las decisiones de los fallos judiciales (decisiones de los Jueces y Magistrados en sentencias que dictan)?
5. ¿Se ve influenciada la percepción del público sobre el sistema de justicia en Quetzaltenango, debido a los medios de comunicación?
6. ¿A su criterio cree que en realidad exista la Libertad de Prensa?



**Anexo 2. Cuestionarios:** se presenta el modelo de cuestionario que se dirigió a Operadores de Justicia, Fiscales del Ministerio Público, Defensores Públicos y Abogados litigantes.

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A OPERADORES DE JUSTICIA, FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORES PÚBLICOS Y ABOGADOS LITIGANTES, PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO DE LA TESIS TITULADA “IMPORTANCIA DE LA PRENSA QUETZALTECA EN EL PROCESO PENAL, COMO LIBERTAD DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO”**

1. ¿Sabe de la existencia del Derecho a la Información?
2. ¿Conoce usted la función de los medios de comunicación, en Quetzaltenango?
3. ¿Cree usted que dicha función se materializa en la cobertura de procesos judiciales?
4. ¿Cree usted que los medios de comunicación de Quetzaltenango influyen en los fallos judiciales?
5. ¿A su juicio se ve influenciada la percepción del público sobre el Sistema de Justicia, debido a los medios de comunicación de Quetzaltenango?
6. ¿Está usted de acuerdo con la labor que desempeñan los medios de comunicación de Quetzaltenango?